

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 83 • Martes, 10 de mayo de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	2.434
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sección de Procedimientos Especiales. Córdoba. —	2.435
— Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Córdoba. —	2.437
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba. —	2.438
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	2.443
DELEGACIÓN DE HACIENDA	
Córdoba. Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Secretaría General. Tesoro. —	2.444

AYUNTAMIENTOS

Luque, Córdoba, Villanueva del Duque, Dos Torres, Santaella, Fernán Núñez, Priego de Córdoba, Montilla, Posadas, La Carlota e Hinojosa del Duque	2.444
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Córdoba y Montilla	2.462
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — La Rambla, Lucena, Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba	2.462
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 1.488

Convocatoria de información pública

Referencia Expediente TC-2739/03

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Antonio Artacho Ropero.

Fecha registro: 5 de diciembre de 2003 (Diario: 19-12-2003).

Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 17'53 Has.

Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Caudal solicitado: 2'63 litros por segundo.

Término municipal: Benamejé (Córdoba).

Finca: La Solana (Polg. 8, parc. 235).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 1 de febrero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 2.445

Convocatoria de información pública

Referencia Expediente TC-0668/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionaria: Comunidad de Regantes Fuente del Espino (en formación).

Fecha registro: 23 de abril de 2004 (Diario: 31-3-2004).

Objeto de la petición: Riego Graveda o Plé Huertas 1'33 Has.

Captación: Fuente. Sobrantes.

Caudal solicitado: 0'93 litros por segundo.

Término municipal: Luque (Córdoba).

Finca: Fuente del Espino (Polg. 10, parcs. 21, 22, 23, 24).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 3 de marzo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 2.944

Convocatoria de información pública

Referencia Expediente TC-2895/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Francisco Artacho Ropero.

Fecha registro: 21 de octubre de 2004 (Diario: 2-12-2004).

Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 9'00 Has.

Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Caudal solicitado: 1'35 litros por segundo.

Término municipal: Benamejé (Córdoba).

Finca: La Solana (Polg. 8, parc. 236).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 15 de marzo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 3.125

Referencia Expediente TC-04/0138

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Arroyo Tejoneras. (Embalse sobre la confluencia de los arroyos Tejoneras y Risquillo).

Clase y afección: Abatecimiento.

Titular: Ayuntamiento de Cardeña (N.I.F. P1401600J).

Lugar, término y provincia de la toma: Cardeña (Córdoba).

Caudal concesional: 5'79 litros por segundo.

Volumen: 182.500 m³/año.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 30 C.V. y 30 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. El concesionario será el responsable del mantenimiento de la calidad del agua para abastecimiento, de acuerdo con la legislación sanitaria vigente.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 17'37 litros por segundo.

El sistema de abastecimiento deberá estar dotado de las instalaciones necesarias para que toda el agua destinada al suministro y consumo en el establecimiento pueda estar sometida en todo momento a tratamiento de desinfección.

Embalse de 233.760 m³ de capacidad, con presa de gravedad de hormigón en masa, de 8'50 m. de altura. Coronación de 161'50 x 2'00 m.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 28 de marzo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Sección de Procedimientos Especiales
CÓRDOBA
Núm. 3.659

Por la Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia el administrador don Victoriano Gutiérrez Villar, con D.N.I. número 30.469.732-E.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Sucesores de Victoriano Villar, S.A., con CCC. número 14006002165, hacia el administrador don Victoriano Gutiérrez Villar, con NIF número 30.469.732-E, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

Fundamentos de hecho

• Único.— En cumplimiento de la Sentencia número 1.121/2003 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de fecha 24 de noviembre de 2003, procede materializar la derivación de responsabilidad de los administradores de la empresa Sucesores de Victoriano Villar, S.A. en los términos expuestos en la misma.

Fundamentos de Derecho

1.º— Artículo 260.1-4.º de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2.º— Artículo 262.2 de la citada L.S.A., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar Junta General en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3.º— Artículo 262.5 de la L.S.A., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º— Artículo 10.5 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (BOE de 13-10-98), en donde se establece la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social respecto de aquellos supuestos en que así se establece en virtud de norma jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Sucesores de Victoriano Villar, S.A. hacia don Victoriano Gutiérrez Villar por el importe y los periodos que a continuación se citan:

CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
97 014742472	2/96	DESC.TOTAL B.REALES	1.964,70	687,65	2.652,35
96 013414304	3/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
96 013599715	4/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.080,72	728,25	2.808,97
96 013786944	5/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
96 014000445	6/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.080,72	728,25	2.808,97
96 014211219	7/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
96 015193242	8/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
97 010003014	9/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.080,72	728,25	2.808,97
97 010215000	10/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
97 010441130	11/96	DESCUBIERTO TOTAL	1.530,50	693,99	2.224,49

97 010670795	12/96	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 010883185	1/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 011129224	2/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 0111980703	3/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 970029087	3/97	INFRAC.NORMAS	301,11	60,22	361,33
97 013260291	4/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.982,28	693,80	2.676,08
97 013464395	5/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
97 014335274	6/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
97 014542917	7/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 970181943	7/97	INFRAC.NORMAS	301,11	60,22	361,33
97 014780262	8/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010033709	9/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010230133	10/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010429890	11/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010697046	12/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010916409	1/98	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 012648564	2/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 980015218	2/98	INFRAC.NORMAS	300,51	60,10	360,61
98 012869139	3/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 013065563	4/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 013256533	5/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 014025762	6/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 014265030	7/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 014513893	8/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 010011153	9/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 010229304	10/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 010527778	11/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.130,26	823,75	2.954,01
99 010846363	12/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 011065928	1/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 011292967	2/99	DESCUBIERTO TOTAL	1.902,59	815,46	2.718,05
99 012090185	3/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 013331785	4/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 013550138	5/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 014906522	6/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 015183980	7/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 015454770	8/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 015637153	9/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 010290068	10/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 010459823	11/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 010659378	12/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 011015349	1/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 011908355	2/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 012957672	3/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013212195	4/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013387910	5/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013736403	6/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013942628	7/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 014668209	8/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.720,73	952,26	3.672,99
00 014837452	9/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.632,97	921,54	3.554,51
01 010042702	10/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.720,73	952,26	3.672,99
01 010617628	11/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.632,97	921,54	3.554,51
01 011291268	12/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.720,73	952,26	3.672,99
01 011449707	1/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 011864076	2/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.609,69	913,39	3.523,08
01 012905010	3/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 01325847	4/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,10	978,63	3.774,73
01 014038088	5/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 014408611	6/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,10	978,64	3.774,74
01 015086904	7/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 015579479	8/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
02 010036920	9/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,09	978,63	3.774,72
02 010199493	10/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
02 010391574	11/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,09	978,63	3.774,72
02 010929825	12/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,37	3.900,99
02 011394617	1/02	DESCUBIERTO TOTAL	3.094,41	1.083,04	4.177,45
02 011843544	2/02	DESCUBIERTO TOTAL	2.794,96	978,24	3.773,20
02 012064725	3/02	DESCUBIERTO TOTAL	219,61	76,86	296,47
IMPORTE TOTAL			164.806,46	57.933,07	222.739,85

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por

cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14-1-99). Tras la interposición de dicho recurso, sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del de Alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Córdoba, a 4 de febrero de 2005. — El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Sección de Procedimientos Especiales
CÓRDOBA
Núm. 3.660

Por la Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia el administrador don Manuel Romón Martínez.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Sucesores de Victoriano Villar, S.A., con CCC. número 14006002165, hacia el administrador don Manuel Romón Martínez, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

Fundamentos de hecho

• Único. — En cumplimiento de la Sentencia número 1.121/2003 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de fecha 24 de noviembre de 2003, procede materializar la derivación de responsabilidad de los administradores de la empresa Sucesores de Victoriano Villar, S.A. en los términos expuestos en la misma.

Fundamentos de Derecho

1.º — Artículo 260.1-4.º de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2.º — Artículo 262.2 de la citada L.S.A., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar Junta General en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3.º — Artículo 262.5 de la L.S.A., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º — Artículo 10.5 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (BOE de 13-10-98), en donde se establece la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social respecto de aquellos supuestos en que así se establezca en virtud de norma jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Sucesores de Victoriano Villar, S.A. hacia don Manuel Romón Martínez por el importe y los periodos que a continuación se citan:

CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
97 014742472	2/96	DESC.TOTAL B.REALES	1.964,70	687,65	2.652,35
96 013414304	3/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
96 013599715	4/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.080,72	728,25	2.808,97
96 013786944	5/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
96 014000445	6/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.080,72	728,25	2.808,97
96 014211219	7/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
96 015193242	8/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
97 010003014	9/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.080,72	728,25	2.808,97
97 010215000	10/96	DESCUBIERTO TOTAL	2.150,08	752,53	2.902,61
97 010441130	11/96	DESCUBIERTO TOTAL	1.530,50	693,99	2.224,49
97 010670795	12/96	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 010883185	1/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 011129224	2/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 011980703	3/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.964,70	687,65	2.652,35
97 970029087	3/97	INFRAC.NORMAS	301,11	60,22	361,33
97 013260291	4/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.982,28	693,80	2.676,08
97 013464395	5/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
97 014335274	6/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
97 014542917	7/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 970181943	7/97	INFRAC.NORMAS	301,11	60,22	361,33
97 014780262	8/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010033709	9/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010230133	10/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010429890	11/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010697046	12/97	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 010916409	1/98	DESCUBIERTO TOTAL	1.968,22	688,87	2.657,09
98 012648564	2/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 980015218	2/98	INFRAC.NORMAS	300,51	60,10	360,61
98 012869139	3/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 013065563	4/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 013256533	5/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 014025762	6/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 014265030	7/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
98 014513893	8/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 010011153	9/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 010229304	10/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 010527778	11/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.130,26	823,75	2.954,01
99 010846363	12/98	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 011065928	1/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 011292967	2/99	DESCUBIERTO TOTAL	1.902,59	815,46	2.718,05
99 012090185	3/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 013331785	4/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 013550138	5/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 014906522	6/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 015183980	7/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 015454770	8/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
99 015637153	9/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 010290068	10/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 010459823	11/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 010659378	12/99	DESCUBIERTO TOTAL	2.061,73	721,61	2.783,34
00 011015349	1/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 011908355	2/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 012957672	3/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013212195	4/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013387910	5/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013736403	6/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 013942628	7/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.139,35	748,77	2.888,12
00 014668209	8/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.720,73	952,26	3.672,99
00 014837452	9/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.632,97	921,54	3.554,51
01 010042702	10/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.720,73	952,26	3.672,99

01 010617628	11/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.632,97	921,54	3.554,51
01 011291268	12/00	DESCUBIERTO TOTAL	2.720,73	952,26	3.672,99
01 011449707	1/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 011864076	2/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.609,69	913,39	3.523,08
01 012905010	3/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 013325847	4/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,10	978,63	3.774,73
01 014038088	5/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 014408611	6/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,10	978,64	3.774,74
01 015086904	7/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 015579479	8/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
01 010036920	9/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,09	978,63	3.774,72
02 010199493	10/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,26	3.900,56
02 010391574	11/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.796,09	978,63	3.774,72
02 010929825	12/01	DESCUBIERTO TOTAL	2.889,30	1.011,37	3.900,99
02 011394617	1/02	DESCUBIERTO TOTAL	3.094,41	1.083,04	4.177,45
02 011843544	2/02	DESCUBIERTO TOTAL	2.794,96	978,24	3.773,20
02 012064725	3/02	DESCUBIERTO TOTAL	219,61	76,86	296,47
IMPORTE TOTAL			164.806,46	57.933,07	222.739,85

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14-1-99). Tras la interposición de dicho recurso, sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del de Alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con

el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Córdoba, a 4 de febrero de 2005.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 3.900

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en los artículos 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
			REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111	10	14003432372 S.COOP. ANDALUZA AGRICOL	CT PALMA DEL RIO, KM	14005	CORDOBA	03	14	1999 013602678 0599 0599	9.464,87
0111	10	14009392721 PESCADOS RUIZ LUQUE, S.L	AV LAS LONJAS S/N-MO	14010	CORDOBA	02	14	2004 029879842 0904 0904	2.304,68
0111	10	14100983865 APLICACIONES TECNICAS FO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02	14	2005 013071539 1104 1104	29,45
0111	10	14100983865 APLICACIONES TECNICAS FO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02	14	2005 013231486 1104 1104	63,28
0111	10	14101139873 AVICA GESTION,S.L.	CR AGUILAR (EST. DE	14500	PUNTE GENIL	02	14	2005 014452070 1204 1204	769,21
0111	10	14101631846 ZAP MAR S.L.	ZZ CENTRO COMERCIAL	14010	CORDOBA	02	14	2005 014456215 1204 1204	401,52
0111	10	14102124627 PLANTY CER, S.L.	PG LOS ALFARES, CALL	14540	RAMBLA LA	02	14	2005 014463487 1204 1204	4.005,01
0111	10	14103062796 CAFETERIA RESTAURANTE TE	CL PINTOR RAMIREZ 7	14006	CORDOBA	03	14	2004 026335096 0104 0804	123,68
0111	10	14103349453 PAVIMENTOS REYCAR, S.L.	CL PEÑAS CORDOBESAS	14010	CORDOBA	02	14	2005 014479453 1204 1204	928,02
0111	10	14103732706 BARMAN, S.L.	CL ARROYO 3	14012	CORDOBA	02	14	2005 014484810 1204 1204	751,33

Fecha de denuncia: 17 de agosto de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 11'28.

Hechos: Circular transportando un cargamento de paquetería desde Córdoba a Málaga, con una masa total de 4.150 kgs., estando el vehículo autorizado para una M.M.A. de 3.500 kgs. exceso de 650 kgs. (18,57%). Comprobado en báscula oficial.

Normas infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.651,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.356

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02309/2004. Matrícula: 56-15BXXB.

Titular: Frioland, S.L. Domicilio: Polg. Quemadas, 233. Co. Postal: 14014. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 17 de agosto de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 11'28.

Hechos: Realizar un transporte privado de mercancías en vehículo conducido por conductor de un país tercero (China), careciendo del correspondiente certificado de conductor.

Normas infringidas: 141.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.357

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00167/2005. Matrícula: 97-80BXXB.

Titular: Eva María Blanco Serena. Domicilio: Ctra. Aeropuerto, km. 2,800. Co. Postal: 14005. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 24 de septiembre de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 10'10.

Hechos: Realizar un transporte privado complementario de mercancías con agua mineral, desde Córdoba hasta La Rambla, careciendo de autorización de transporte.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.358

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02382/2004. Matrícula: 68-11BXN.

Titular: Monocapas de Córdoba, S.L. Domicilio: Calle del Campo, 11. Co. Postal: 14005. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 14 de septiembre de 2004. Vía: N-432. Dir.: Badajoz.

Punto kilométrico: 276. Hora: 07'40.

Hechos: Circular transportando un cargamento de materiales y accesorios para la construcción, desde Baena hasta Córdoba, careciendo el vehículo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo ciento cuarenta y seis punto tres de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un veinticinco por ciento si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.359

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00128/2005. Matrícula: CO-4693-AS.

Titular: Antonio Ariza Cabrero. Domicilio: Julia de Prado, 28. Co. Postal: 14850. Municipio: Baena. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 20 de septiembre de 2004. Vía: A-318.

Punto kilométrico: 21,700. Hora: 08'25.

Hechos: Arrojar en báscula oficial de la Junta de Andalucía un peso bruto de 34.350 kg. siendo su MMA 26.000 kg. exceso de peso 8.350 kg 32,12%, transporta tierra.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.406,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.360

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02152/2004. Matrícula: CO-3363-AS.

Titular: Producciones Villamar, S.L. Domicilio: Avda. Europa, número 12. Co. Postal: 14550. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 25 de julio de 2004. Vía: N-432. Dir.: Badajoz. Punto kilométrico: 253. Hora: 17'30.

Hechos: Realizar un transporte privado complementario de mercancías (instrumentos musicales) careciendo de tarjeta de transportes. Carece de distintivos.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.361

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02080/2004. Matrícula: MA-7102-AM.

Titular: Rebai Mustapha. Domicilio: El Tejar, 3. Co. Postal: 14910. Municipio: Benamejé. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 7 de julio de 2004. Vía: A-340. Dir.: Guadix. Punto kilométrico: 41. Hora: 16'53.

Hechos: Circular transportando 2.250 kgs. de ropa, peso en bruto, desde Lucena a Benamejé, estando autorizado para 2.000 kgs. exceso de 250 kgs. (12,50%). Comprobado en báscula oficial.

Normas infringidas: 142.2 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 361,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3

de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.362

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00178/2005. Matrícula: CO-1552-AF.

Titular: Pablo Vida Corpas. Domicilio: Lozano Sidro, 16. Co. Postal: 14013. Municipio: Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 24 de septiembre de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 12'26.

Hechos: Realizar un transporte de paquetería desde Córdoba a Cabra (CO), con un peso total en carga de 9.200 kg., estando permitida su circulación para 6.000 kg. exceso 3.200 kg, 53,33%.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.363

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00168/2005. Matrícula: CO-1552-AF.

Titular: Pablo Vida Corpas. Domicilio: Lozano Sidro, 16. Co. Postal: 14800. Municipio: Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 24 de septiembre de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 12'20.

Hechos: Realizar un transporte de materia peligrosa en bulto, tratándose de 6RG de 1.200 kg. de materia con número 1.805 ácido fosfórico líquido, 8 III, llevando un solo extintor de 6 kg., siendo necesario otro extintor con una carga de al menos 2 kg. de polvo.

Normas infringidas: 141.24.7 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.364

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02327/2004. Matrícula: 49-29BYF.

Titular: Transportes Fornet Bejines, S.L. Domicilio: Caracas, 30. Co. Postal: 41700. Municipio: Dos Hermanas. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 20 de agosto de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 420. Hora: 03'50.

Hechos: Circular transportando un cargamento de paquetería desde Bailén a Sevilla no realizando el visado de la autorización en el plazo determinado por la Administración siempre que se cumplan las condiciones de rehabilitación.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.365

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02330/2004. Matrícula: SE-1562-CV.

Titular: Transur Container, S.L. Domicilio: Calle Mandarina, 3. Co. Postal: 41120. Municipio: Gelvés. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 27 de agosto de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 420. Hora: 10'40.

Hechos: Circular transportando dos furgones frigoríficos desde Herencia (CR) a Sevilla careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.366

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la nor-

mativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02331/2004. Matrícula: SE-1562-CV.

Titular: Transur Container, S.L. Domicilio: Calle Mandarina, 3. Co. Postal: 41120. Municipio: Gelvés. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 27 de agosto de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 420. Hora: 10'40.

Hechos: Incumplimiento de las interrupciones a la conducción. Examinado el disco de fecha 25 de agosto de 2004, que se recoge, se observa una conducción de 9 horas con tan sólo una interrupción de 30 minutos.

Normas infringidas: 141.6 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.367

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02392/2004. Matrícula: SE-1562-CV.

Titular: Transur Container, S.L. Domicilio: Calle Mandarina, 3. Co. Postal: 41120. Municipio: Gelvés. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 3 de septiembre de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 353. Hora: 07'15.

Hechos: Carecer de tarjeta de transportes. Transporta electrodomésticos desde Madrid a Sevilla.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.368

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02417/2004. Matrícula: SE-1562-CV.

Titular: Transur Container, S.L. Domicilio: Calle Mandarina, 3. Co. Postal: 41120. Municipio: Gelvés. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 31 de agosto de 2004. Vía: N-IV. Dir.: E.S. Ald. Quintana.

Punto kilométrico: 424. Hora: 13'00.

Hechos: Quebrantamiento de las órdenes de inmovilización del vehículo dadas en boletín k-22427, de fecha 27 de agosto de 2004, por efectuar servicio público de transporte de mercancías careciendo el vehículo de tarjeta de transportes. Se adjunta copia del acta levantada en su día.

Normas infringidas: 140.7 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.369

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02512/2004. Matrícula: 11-13CYJ.

Titular: M. Reyes Zaldívar Villaverde. Domicilio: Curtidurías, 1 2.º B. Co. Postal: 41002. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 8 de septiembre de 2004. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 399. Hora: 20'21.

Hechos: La realización de transporte público de mercancías (paquetería desde Sevilla a Bailén), en vehículo ligero contratado por plazo inferior a un mes fuera de radio de acción de 100 km. de la localidad de residencia. Carece en el vehículo de contrato en vigor, presentando uno anterior por tiempo inferior a un mes.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.370

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02381/2004. Matrícula: 77-55CYN.

Titular: Mariano Baena Padilla. Domicilio: Trav. José Luis Arrese, 3. Co. Postal: 28017. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Fecha de denuncia: 13 de septiembre de 2004. Vía: A-318. Dir.: Lucena.

Punto kilométrico: 21,800. Hora: 19'31.

Hechos: Circular transportando un cargamento de expositores desde Madrid a Lucena con una masa total de 4.800 kgs. estando el vehículo autorizado para una M.M.A. de 3.500 kgs. exceso de 1.300 kgs. (37,14%). Comprobado en báscula oficial.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.989

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa. Obra Clave: 2-CO-0200-2.0-0.0-PC. "Variante Noroeste de Palma del Río en la A-453 (Córdoba).

Con fecha 23 de diciembre de 2004, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra clave: "2-CO-0200-2.0-0.0-PC" y Título "Variante Noroeste de Palma del Río en la A-453 (Córdoba)".

Practicado trámite de información pública sobre relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la declaración de urgente ocupación está implícita en la aprobación del proyecto.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal y aportando las escrituras de propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el artículo cincuenta y seis punto dos del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la siguiente relación, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

"Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 y en el apartado 2.º del artículo 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero".

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Término municipal de Palma del Río
16 de mayo de 2005, a las 11'00 horas

Finca número.— Propietario y domicilio.

1; D. José M^a Ibarra Gomero Cívico. C/. Trac, s/n. 14700 Palma del Río.

2; Zona Urbana.

3; D. Juan Romero Castro. Avda. Diputación, 20. 14700 Palma del Río.

4; D. Manuel Aguilar García. C/. Alamillos, 1. 14700 Palma del Río.

16 de mayo de 2005, a las 12'00 horas

Finca número.— Propietario y domicilio.

5; D.ª Ascensión Romero Castro. Avda. Aulio Cornelio, 7. 14700 Palma del Río.

6; D. Luis Canovaca Serrano. C/. El Pandero, 19. 14700 Palma del Río.

7; Desconocido.

8; D. Francisco Domínguez Montero. Plaza de los Caídos, 3. 14700 Palma del Río.

16 de mayo de 2005, a las 13'00 horas

Finca número.— Propietario y domicilio.

9; D. Francisco Domínguez Montero. Plaza de los Caídos, 3. 14700 Palma del Río.

10; D.ª Carmen Jiménez León. Avda. Santa Ana, 94. 14700 Palma del Río.

11; D. José Manuel Ortiz Rodríguez. Portada, 1. 14700 Palma del Río.

13; D. Juan Olmo Pérez. C/. Belén, 6. 14700 Palma del Río.

18 de mayo de 2005, a las 11'00 horas

Finca número.— Propietario y domicilio.

13; D. Manuel Carmona Sobrino. C/. Sol, 21. 14700 Palma del Río.

14; D.ª Antonia Ruiz Caballero. 14700 Palma del Río.

17; D.ª Braulia Jiménez León. Avda. Santa Ana, 92. 14700 Palma del Río.

18; D.ª Magdalena de la Linde Romero. 14700 Palma del Río.

17; Agrícola El Lino, S.L. C/. Ancha, 50. 14700 Palma del Río.

18 de mayo de 2005, a las 12'00 horas

Finca número.— Propietario y domicilio.

18; D.ª Pilar Calvo León Martínez Campos, C.B. 14700 Palma del Río.

19; D. Emilio Díaz Pardo. Portada, 1. 14700 Palma del Río.

20; D. José M.ª Tejada Gálvez. Ancha, 26. 14700 Palma del Río.

21; D. Juan Domenech Carreño. Avda. Aulio Cornelio, 3. 14700 Palma del Río.

18 de mayo de 2005, a las 11'00 horas

Finca número.— Propietario y domicilio.

22; D. Manuel Piña Espejo. 14700 Palma del Río.

23; D. Manuel Piña Espejo. 14700 Palma del Río.

24; D. Manuel Herrera Sánchez Limón. 14700 Palma del Río.

25; D.ª Encarnación Sierra López. Avda. Blas Infante. 14700 Palma del Río.

26; Desconocido.

Córdoba, 19 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.495

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 435/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Hidroeléctrica del Arenal, S.L., con domicilio social en calle Major de Sarría, números 185-187, en Barcelona.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Molino Lope García", en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 20 KV. de 460 m. de longitud y conductor de AL 3 (1 x 150 mm²).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones,

por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.804

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que con fecha 15 de febrero de 2005, se ha presentado en esta Delegación Provincial una instancia suscrita por don José García Garrote, con domicilio en Córdoba, calle Siete de Mayo, número 1-4.º-izda., solicitando se inicie el expediente de declaración como Mineral Natural del agua procedente del sondeo situado en el paraje "Cortijo Acebuchoso Alto", Polígono 5, parcela 69, en el término municipal de Adamuz, cuyas coordenadas geográficas son X = 4º 29' 45"6" e Y = 38º 04' 02"8", referidas al meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 39.2 del R.G.R.M., con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, número 1, 1.ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 9 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.925

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente R/04/006

A los efectos prevenidos en el artículo ciento veinticinco del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, y el artículo dieciséis del Decreto ciento cincuenta y tres de mil novecientos noventa y seis, de treinta de abril, que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de producción eléctrica y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Hidroeléctrica del Arenal, Sociedad Limitada, con domicilio social en calle Major de Sarría, números 185-87, en Barcelona.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Molino Lope García", camino del azul, en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Generación de electricidad mediante fuerza motriz del agua.

d) Características principales: Dos turbinas semikaplan de 1.275 Kw. de potencia máxima, dos multiplicaciones de velocidad de 1.300 Kw., dos alternadores asíncronos de 1.400 Kw. (660 V), un transformador de servicios auxiliares de 100 KVA (660/380 V) y un transformador de integración de 3.000 KVA (20.000/660 V).

e) Presupuesto: 2.089.511,83 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.434

**Información pública de autorización administrativa
 de instalación eléctrica**

Referencia Expediente R/04/001

A los efectos prevenidos en el artículo ciento veinticinco del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, y en el artículo dieciséis del Real Decreto ciento cincuenta y tres de mil novecientos noventa y seis, de treinta de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de planta de cogeneración de energía que utiliza como combustible gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Zumos Pascual España, S.L., con domicilio en Carretera de Palencia, sin número, en Aranda de Duero.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial Mataché, parcelas 18-53, en Palma del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Instalación cogeneración de energía eléctrica y térmica que utiliza como combustible gas natural.

d) Características principales:

- Turbogenerador compuesto de turbina de gas natural acopada con alternador trifásico, sincrono de 8.500 KVA, tensión de generación en bornas 11 KV, 50 ciclos.

- Transformador de potencia de relación 11/15 KV y 10 MVA para conexión a la red de la compañía distribuidora.

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 22 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Secretaría General
Tesoro
 Núm. 1.992

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta provincia, ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

Doña Paloma Morales Fernández, Delegada de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del contribuyente que se relaciona a continuación, se requiere al mismo para que ingrese las cantidades señaladas en la Sección de Caja de esta Delegación en los plazos siguientes:

A) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Número de liquidación: 00014 2004 0 01523 2.

Concepto: Percepción indevida haberes. Expte. 2004/EST-215. Período 1-7-2002 a 30-9-2002.

Sujeto pasivo: José Pérez Carrillo. D.N.I. 44.368.210-Z. C/. Patio Pico de Almanzor, 9-2-4. 14005 Córdoba.

Importe: 1.061,87 euros.

La Delegada de Economía y Hacienda, Paloma Morales Fernández.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE
 Núm. 10.657

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del vehículo clase: Turismo; marca: Mitsubishi; modelo: Galant; color: Gris; matrícula: A-0690-AP; titular: Iván Nenov Nenov; pasaporte número 324784867, con domicilio actual desconocido, por haber transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en el Depósito Municipal, tras su retirada de la vía pública, en fecha 6 de abril de 2004, sin que la persona responsable del mismo lo haya reclamado.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En Luque, a 20 de septiembre de 2004.— El Alcalde, p.o., Telesforo Flores Olmedo.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 763

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar Definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector O-7 “Poniente Sur”, promovido por la Comisión Gestora del Plan Parcial O-7 del P.G.O.U. de Córdoba. Advirtiéndose que el Proyecto de Urbanización deberá contemplar la totalidad del trazado y las características de las conexiones con las infraestructuras existentes (abastecimiento de aguas, saneamiento, alta y media tensión, etc.), con las condiciones de los Planes Especiales de Infraestructuras.

Segundo.— Reiterar a los promotores que dado que la localización propuesta para los equipamientos Deportivos recae sobre terrenos en los que existen edificaciones, en el caso de que no sean compatibles con los intereses públicos, que se manifiesten en su momento por el Patronato Municipal de Deportes, los propietarios del Sector deberán comprometerse a gestionar su desalojo y derribo con carácter previo a la urbanización.

Tercero.— Notificar personalmente el acuerdo a todos los afectados.

Cuarto.— Trasladar el acuerdo a las encargadas del Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados). Constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51, de 5 de abril de 2004.

Quinto.— Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Sexto.— Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se remita al Registro Autonómico, publicar la resolución y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

Séptimo.— Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de Aprobación Definitiva, a tenor de lo establecido

en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba, 19 de enero de 2005. — El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

TÍTULO 1.º

TERMINOLOGÍA DE CONCEPTO

Los conceptos que se exponen en este título son coincidentes con los del Plan General.

Artículo 1.1.- Generalidades.

El presente plan parcial se regirá por las Normas y Ordenanzas que se exponen en este documento.

Para cualquier concepto de aplicación que no se encuentre especificado en él, se estará a lo dispuesto en el Plan General.

Artículo 1.2.- Terminología de conceptos.

Artículo 1.2.1.- Parcela.

1. Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

3. Cuando en las Ordenanzas de Zona ó en los Planes Parciales o Especiales se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

4. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 1.2.2.- Solar.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Artículo 1.2.3.- Definiciones relativas a la edificabilidad. (Techo edificable).

1. Superficie de techo edificable:

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tenga la consideración de Bajas o Altas.

En el cálculo de esta superficie se computarán también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanos, los pasajes públicos, los porches cubiertos y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor, computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

2. Índice de edificabilidad bruta o de zona:

Es el límite máximo de edificabilidad, expresado en m^2/m^2 s (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicada a toda la superficie de cada zona o sector.

3. Índice de edificabilidad neta para cada uso:

Es el índice máximo de edificabilidad, expresado en m^2/m^2 s (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicada a la superficie neta edificable destinada a cada uso.

Artículo 1.2.4.- Ocupación de parcela.

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo de los contenidos en las presentes Normas, siempre que, en este segundo caso, no existan

cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados, salvo en aquellos casos en los que la ordenanza de la zona lo prohíba expresamente.

Artículo 1.2.5.- Alineación a vial.

Línea que separa el uso viario (peatonal o rodado) de otros usos, distinguiendo el dominio público del privado.

Artículo 1.2.6.- Línea de fachada.

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

Artículo 1.2.7.- Alineación de edificación.

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir ó no con la alineación del vial.

Artículo 1.2.8.- Ancho de vial.

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial, que en determinadas Ordenanzas se adopta como parámetro de referencia para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 1.2.9.- Altura reguladora máxima y número máximo de plantas.

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores en cada una de las Ordenanzas de Zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Artículo 1.2.10.- Medianería.

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

Artículo 1.2.11.- Manzana.

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Artículo 1.2.12.- Espacio libre interior de manzana.

Es el espacio no ocupado por edificación que resulta de aplicar las profundidades edificables.

Artículo 1.2.13.- Profundidad edificable.

Es la distancia normal a la línea de fachada que limita a la edificación por su parte posterior. Define el plano de fachada que da al espacio libre interior de manzana.

Artículo 1.2.14.- Retranqueos de la edificación respecto a la alineación.

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías.

Puede ser:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo en las plantas altas de una edificación.
- Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

Artículo 1.2.15.- Cuerpos salientes.

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitable cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio) o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos.

Artículo 1.2.16.- Elementos salientes.

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupados, de carácter fijo, que sobresalen

de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

Artículo 1.2.17.- Elementos técnicos de las instalaciones.

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprenden los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores aparatos o elementos de climatización e incluso para acceso de éstos a la terraza o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

TÍTULO 2.º

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

El suelo inserto en el Sector PP-O7 está calificado como residencial y se regirá por las determinaciones contenidas en el Título 7º, capítulo 1º secciones 1ª y 2ª de la Normativa de Régimen Urbanístico del Plan General y específicamente por los artículos 19 al 45, ambos inclusive, de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1992.

Artículo 2.1.- Calificación y Usos.

Artículo 2.1.1.- Definición.

1. Las condiciones generales de los usos son aquellas, a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el Plan General o su planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de cuantas normas legales específicas (sectoriales, autonómicas o estatales) u ordenanzas o normas municipales pudieran ser de aplicación.

2. En particular, todo uso deberá cumplir el Decreto 72/1.992, de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas

Artículo 2.1.2.- Tipos de Usos.

El Plan establece dos niveles de asignación de usos: global y pormenorizado, que se corresponden con los niveles de desagregación propia de la ordenación general o sectorial y de parcela concreta. Además en relación con su posible implantación en el territorio en: Admisibles, compatibles y prohibidos. Según esta tipificación, las regulaciones de zona, área o ámbito se efectúan con arreglo a los criterios siguientes:

1.1. Usos admisibles:

a) Uso global.

Es aquel que caracteriza la actividad fundamental de la ordenación de un ámbito, zona, área de reparto, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

b) Uso pormenorizado.

Es aquel que caracteriza a cada parcela concreta. La regulación de los correspondientes usos pormenorizados se efectúa, en cada clase de suelo, de conformidad a lo que se indica en el presente Título y se determina para cada parcela en el plano de «Calificación, Usos y Sistemas».

c) Usos compatibles.

Son aquellos:

a) Que se pueden implantar en coexistencia con el uso pormenorizado, sometido a las restricciones que, en su caso, se regulan en estas Normas, en el Título de Ordenanzas de Edificación, o en los planes de desarrollo.

b) Que pueden sustituir al uso pormenorizado, con los mismos parámetros previstos para esa parcela por el Plan, y las condiciones reguladas por estas Normas o por los planes de desarrollo para el nuevo uso que efectivamente se implanten. En el caso de parcelas comerciales previstas por el Plan en áreas de unifamiliares en cualquiera de sus variantes, que se sustituyan totalmente por cualquier otro uso compatible, perderán su especificidad y se regularán por las ordenanzas colindantes, criterio que se considerará genérico para otras situaciones similares.

1.2. Usos prohibidos.

Se consideran así aquellos usos que deben ser impedidos por las Normas de este Plan o por las Ordenanzas de los Planes Parciales al imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial concreto.

También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando específicamente vedados, resultan incompatibles con los usos permitidos, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.

Tienen la consideración de usos prohibidos, en todo caso, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano o natural.

Artículo 2.1.3.- Regulación de Usos.

a) Usos obligados.

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor, siempre que no estén prohibidas en el presente Plan General o, en su defecto, los usos característicos asignados a donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso pormenorizado distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en estas Normas.

b) Usos existentes o preexistentes.

Aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo, posean licencia de apertura.

Artículo 2.1.4.- Cambio de Usos.

1. Se entiende por cambio de uso la alteración del uso pormenorizado de una parcela individual; se efectuará mediante un expediente de modificación de usos, que se regula en estas Normas.

2. Los cambios de uso habrán de atenerse, en lo esencial, a los mismos criterios y compatibilidades planteados por este Plan.

3. En ningún caso, se podrá aumentar el aprovechamiento total del ámbito objeto del cambio.

4. El Ayuntamiento podrá marcar objetivos más explícitos, si así lo considera, a través de modificaciones o planeamiento (tal es el caso del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico), sobre las condiciones generales a que han de sujetarse los cambios de uso, basadas en una política que tienda a la conservación de aquellos que sean de interés.

5. Se verifiquen, en todo caso, las condiciones de compatibilidad entre el nuevo uso propuesto y el uso asignado.

Artículo 2.1.5.- Regulación genérica de los usos según los distintos tipos de suelo.

1. En suelo urbano remitido a planeamiento especial de reforma interior y en suelo urbanizable programado, el Plan General asigna, en cada ámbito o sector, los usos globales y, en su caso, los usos y tipologías pormenorizadas. La regulación de los globales compatibles en el caso que el Plan no los asigne y de los usos pormenorizados se contendrá en el correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo que, cuando se trate de planeamiento especial de reforma interior, podrá restringir la localización y características de los usos admisibles, así como incorporar usos no previstos en el Plan General que sean compatibles con los expresamente admisibles. En el suelo urbano el uso pormenorizado podrá ser modificado por los planes especiales. En el suelo urbanizable programado lo serán por el planeamiento de desarrollo del sector.

Artículo 2.1.6.- Tipos de usos según su régimen de utilización.

1. Uso público o colectivo: aquel que es susceptible de utilización y disfrute por cualquier ciudadano, independientemente de su titularidad pública o privada.

2. Uso privado: aquel cuya utilización y disfrute está limitado por razón de dominio o propiedad.

Artículo 2.1.7.- Tipos de edificación a efectos de regulación de usos.

1. Edificio exclusivo.

Toda edificación dedicada a un uso determinado, y además, en las condiciones establecidas en éste título, a otros usos, siempre que los mismos sean admisibles en la zonificación correspondiente y necesarios para el desarrollo del referido uso.

2. Edificio aislado.

Todo edificio exclusivo ubicado en una parcela cuya edificación e instalaciones mantengan una distancia determinada por su ordenanza concreta con la linde de la parcela más cercana.

Artículo 2.1.8.- Servidumbres.

Componen la servidumbre de los diferentes usos el conjunto de espacios libres que, por razón de su inmediatez y vinculación a los mismos, no pueden ser edificados.

Dichas servidumbres no serán de aplicación a aquellas edificaciones existentes en el momento de aprobación de este Plan General que, contando con la pertinente licencia municipal, sean conformes y compatibles con la ordenación y calificación de este Plan.

Artículo 2.1.9.- Clases de usos.

A los efectos del presente Plan General los usos se clasifican según su función en los siguientes grupos:

1. Las zonas podrán ser destinadas a los siguientes usos:

- 1.1. Residencial.
 - a) Plurifamiliar.
- 1.2. Industrial en 1ª Categoría.
- 1.3. Terciario.

- a) Hospedaje u hotelero.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.
- d) Recreativo.
- e) Hostelería.

2. Los usos dotacionales podrán ser destinados a los siguientes usos:

- 2.1. Equipamiento comunitario.
 - a) Educativo.
 - b) Servicios de interés público y social:
 - Cultural.
 - Asistencia sanitaria.
 - Bienestar social.
 - Religioso.
 - Otros Servicios urbanos.
 - c) Deportivos.
- 2.2. Parques y jardines públicos.
- 2.3. Transportes y comunicaciones:
 - a) Red Viaria.
 - b) Aparcamientos.
- 2.4. Servicios técnicos e infraestructuras urbanas.

Artículo 2.1.10.- Simultaneidad de usos.

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

Artículo 2.2.- Uso Residencial.**Artículo 2.2.1.- Definición y clases.**

1. Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

2.1. Residencia: Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

A. Según su organización en la parcela se distingue:

a) Vivienda en edificación plurifamiliar o colectiva.

Todo edificio destinado a residencias familiares, con dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes.

B. Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida, en función de los beneficios otorgados por el Estado o Comunidad Autónoma, se distinguen con independencia de la anterior clasificación:

a) Vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

Cuando cuente con la calificación correspondiente y esté sujeta a los condicionamientos técnicos, jurídicos y económicos derivados de aquel. Podrá ser vivienda a precio tasado, vivienda de protección oficial, etc.

b) Vivienda libre.

Cuando no esté sometida a régimen específico de protección por el Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2.3.- Uso Industrial.

Solo se permite el uso industrial en su primera categoría.

Artículo 2.3.1.- Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial.

1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

2. Corresponden a los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 12.3.1; con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases y olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u que otras fuentes de energía.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industria de primera categoría.

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

- Lavado y engrase de vehículos a motor.

- Talleres de reparaciones eléctricas.

- Emisoras de Radio.

Artículo 2.3.2.- Regulación del uso industrial.

1. La aplicación de las categorías industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros, así como en las condiciones particulares de uso de cada una de las ordenanzas específicas.

2. Además de la normativa específica que les fuera de aplicación, las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo, etc., así como a lo indicado por estas Normas.

3. Si una instalación, produce residuos que, por sus características, no pueden ser recogidos por los servicios municipales de limpieza, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

4. Cuando la superficie de la instalación sea superior a 250 m² habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

5. Las industrias dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad. Necesidades que deberán venir ambas motivadas en el proyecto de ejecución.

6. En Ayuntamiento, en desarrollo de las presentes Normas, podrá redactar y aprobar ordenanzas específicas reguladoras de los usos industriales que, sin contradecir las determinaciones del Plan General, concreten y pormenoricen los distintos parámetros ambientales (aguas residuales, contaminación atmosférica, olores, ruidos, protección contra incendios y explosiones, etc...), de acuerdo con los estudios que existan al respecto.

Artículo 2.4.- Uso Terciario.**Artículo 2.4.1.- Definición y clases.**

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Hospedaje.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.
- d) Recreativo.
- e) Hostelería.

Artículo 2.4.2.- Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias de estudiantes, colegios mayores universitarios... Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes de las del resto del edificio.

3. Los parámetros de ordenación por la edificación serán los aplicables por la Ordenanza de la zona que corresponda.

Artículo 2.4.3. Comercio.

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando:

- a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor.
- b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.
- c) Se entenderán específicamente incluidos en este grupo, además de las anteriores, las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el apartado 1.b de este artículo, en edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse en planta baja y/o sótano.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) En ningún caso, la superficie de venta de acceso público será menor de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
- b) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.
- c) Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir además que:
El espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los 200 m² de superficie útil.

d) En caso de que en el edificio existan viviendas, estas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores, independientes.

e) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un paso intermedio, con puerta de salida resistente a las condiciones que obligue la ley contra incendios.

f) La altura de los bajos comerciales será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura mínima libre para semisótano o sótano será de 2,50 m.

g) Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, mantener la iluminación natural a través de la fachada.

h) Igualmente, como en cualquier otro uso los locales comerciales, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de las presentes Normas.

Artículo 2.4.4.- Oficinas.

1. Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a

prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

2. Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

- a) Despachos profesionales, consultas médicas...
- b) Talleres domésticos de relojeros, joyeros...
- c) Inmobiliarias, agencias de viaje, bancos, servicios de la Administración, Colegios Profesionales.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Si el acceso a las actividades clasificadas en este grupo se realiza a través de elementos de evacuación de un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, no podrán superar los 500 m² de superficie construida.

b) Las actividades del tipo a) y b) de éste artículo, se considerarán clasificadas como uso residencial, si se realiza en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma.

c) Una actividad del tipo c) de éste artículo, podrá ejercerse en un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo.

Artículo 2.4.5.- Recreativo.

Comprende:

- a) Salones de recreativos y de juegos, así como bingos, casinos, etc. Estas actividades no podrán instalarse en edificios destinados total o parcialmente a uso educativo.
- b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.

Los apartados a y b de este grupo podrán desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independiente del resto del edificio, así como instalaciones generales (luz, agua, teléfono...) asimismo totalmente independientes de los del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Artículo 2.4.6.- Hostelería.

1. Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

- a. Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.
- b. Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco-pubs, tablaos, discotecas, etc.

Ningún establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, podrá producir, en el caso de encontrarse en edificios con uso de viviendas, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección entre las 22 h. y las 9 h., con niveles superiores a los límites mas bajos admisibles para cualquier uso compatible con la vivienda.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento regulará, si así lo considerase, una Ordenanza de Apertura para este tipo de instalaciones y similares.

Artículo 2.5.- Equipamiento comunitario.

Artículo 2.5.1.- Definición y clases.

1. Se define como uso de equipamiento comunitario (EQ), público o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

2. A efectos de su regulación pormenorizada se definen:

2.1. Educativo (E):

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros

escolares, guarderías, academias, universidades, conservatorios etc, así como sus instalaciones complementarias (deportivas, etc.).

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

a) Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años).

a.1) En edificios educativos y/o religiosos, exclusivos.

a.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

b) Los centros escolares, academias, centros universitarios.

b.1) En edificios educativos exclusivos.

b.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 200 m² de superficie construida, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en caso de emergencia.

c) Las academias de baile, danza o similares.

c.1) En edificios educativos exclusivos.

c.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

2.2. Servicios de interés público y social (SIPS):

Los que se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales.

a) Cultural.

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (recintos de ferias de muestras, centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, teatros, auditorios al aire libre, etc.).

Las actividades de este grupo que contengan instalaciones clasificables dentro de hostelería, se considerarán designadas en este.

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, las actividades socioculturales y de relación sólo podrán ejercerse en planta por debajo de la tercera (incluida), con vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio y con la adecuada insonorización.

b) Uso de asistencia sanitaria.

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- En edificio sanitario exclusivo.

- En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

c) Bienestar social.

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos, residencias de estudiantes y residencias infantiles, albergues públicos, red de paradores públicos u otras similares...).

1. En el caso de residencia de ancianos será de aplicación lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza sectorial.

2. Estas actividades sólo podrán desarrollarse:

- En edificio exclusivo.

- En edificios destinados a viviendas, únicamente en planta baja, primera y segunda, con elementos de evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio.

- En edificio educativo o religioso, exclusivos, únicamente en planta baja, primera y segunda.

d) Religioso.

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc.).

En edificios destinados total o parcialmente a vivienda, sólo podrán ejercerse actividades comprendidas en este grupo en planta baja y en primera cuando éste esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

e) Otros servicios urbanos.

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, policía, guardia civil, prisiones, centros tutelares de menores), se mantiene el

estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía) y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen asimismo las oficinas de las administraciones públicas y sus instalaciones complementarias (infraestructuras, centros de control animal, etc.), mercados públicos. Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

2.3. Deportivo (D):

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario).

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse actividades de este grupo en plantas sótano y baja. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 250 m² de superficie construida.

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, coadyuven al buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, galerías comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de EQ Deportivo que el Plan General asigna.

En caso necesario el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Plan Especial que garantice la idoneidad de la implantación en relación a la zona en que se encuentra el equipamiento en cuestión.

Artículo 2.6.- Parques y jardines públicos.

Artículo 2.6.1.- Definición y clases.

1. Comprende los espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, que tienen por objeto:

a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.

c) Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.

d) Desarrollar juegos infantiles.

e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.

f) Obtención de mejores condiciones estéticas de la ciudad.

g) Cualquier otra finalidad análoga (recintos feriales estacionales, etc.).

2. A los efectos de su regulación pormenorizada se distinguen:

a) Parque urbano.

Que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a la mejora de la salubridad y la calidad ambiental.

b) Jardín.

Que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno.

c) Área ajardinada.

Que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Artículo 2.6.2.- Condiciones de aplicación.

El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios destinados a zonas verdes requerirá un informe previo –no vinculante– de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento competentes en materia de medio ambiente en el que se valorará la repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

Artículo 2.6.3.- Parques urbanos y jardines.

1. En los parques de superficie superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, además del uso como zona verde se admiten los deportivos, sociales, recreativos y de aparcamiento con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al veinte por ciento (20 por 100) de la extensión total del parque.

b) En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al veinticinco por ciento (25 por 100).

La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental del parque o jardín. En el caso de tratarse de usos recreativos de elevado impacto o implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones o temáticos, etc.) el Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial con los objetivos básicos de desarrollar el sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y sistema de equipamiento comunitario, garantizando en todo caso la protección y compatibilidad de las implantaciones pretendidas con el espacio libre.

2. En los parques de superficie inferior a cinco mil (5.000) metros cuadrados sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templete, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder del cinco por ciento (5 por 100) de la superficie del terreno.

No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 5% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines.

Artículo 2.6.4.- Ordenación de espacios libres y jardines.

Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

A su vez, se adoptarán a los siguientes criterios:

a) Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

b) La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobrecoste en la conservación de las mismas.

c) La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes acusadas, deberán éstas ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.

d) Deberán incluirse en el proyecto las instalaciones propias de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancos, etc.

e) Se proyectarán las infraestructuras que se requieran en el parque, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.

f) El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

g) Se elaborará un presupuesto de las obras a realizar como también de la conservación de las mismas incluyendo las zonas ajardinadas e instalaciones.

h) Se podrá autorizar el vallado y cerramiento de estos espacios siempre que se garantice su apertura al uso público general durante el horario que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 2.6.5.- Servidumbres.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Artículo 2.7.- Transportes y comunicaciones.

Artículo 2.7.1.- Definición y clases.

1. Se define como usos para el transporte y las comunicaciones (STC) los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

a) Red viaria.

Cuando se destina a facilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, automóviles y los medios de transporte colectivos en superficie habituales de las áreas urbanas (autobuses, metro ligero, etc).

b) Aparcamientos.

Destinados al estacionamiento de vehículos.

Artículo 2.7.2.- Condiciones de aplicación.

Las condiciones que se señalan para los transportes y las comunicaciones serán de aplicación a los terrenos que el Plan General destine a este fin, así como a los que se puedan destinar en los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Artículo 2.7.3.- Clasificación de la red viaria.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) **Vías Primarias.** Son las de acceso a distritos y barrios, dando continuidad a los colindantes y tramando las vías de carácter superior.

b) **Viaro Medio.** Son aquellas vías que tienen una cierta importancia en la estructura y organización espacial de los diferentes usos, o que por su longitud salen fuera del ámbito del barrio o distrito, pero que no poseen las condiciones suficientes de continuidad o capacidad para ser clasificadas dentro de las vías primarias.

c) **Distribuidores de barrio.** Son aquellas vías de menor intensidad en cuanto a tráfico, pero de gran importancia en la ordenación del área en que se encuentran, y cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el tramado viario local hacia las vías de jerarquía superior.

d) **Viaro Local.** Son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

e) **Sendas peatonales.** Las destinadas a la circulación de peatones.

2. En suelo urbano directo, los planos de «Alineaciones y Rasantes» determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, completarán esta ordenación.

En suelo urbano remitido a PERI y en suelo urbanizable programado, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en estas Normas.

Artículo 2.7.3.1.- Condiciones específicas de las vías públicas.

1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante cesión de la cota ± 0 . En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

3. Para los terrenos que a la entrada en vigor del Plan General se encuentren en la situación a que se refiere al punto anterior, se les reconoce la existencia de una servidumbre a favor del municipio.

En todo caso, estos espacios deberán estar dotados de la totalidad de los servicios previstos en estas Normas y en perfectas condiciones de urbanización.

Artículo 2.7.4.- Aparcamientos.

Artículo 2.7.4.1.- Definición.

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Artículo 2.7.4.2.- Condiciones de aplicación.

1. Podrán autorizarse en edificios exclusivos previa petición justificada, que analice adecuadamente su incidencia en el tráfico y prevea su régimen de explotación.

En este tipo de casos los edificios deberán ajustarse a los parámetros definidores de la ordenanza de zona de que se trate, pudiéndose justificadamente proponer ajustes de éstos con los

límites propios de un Estudio de Detalle. Por tanto el volumen y altura máxima en metros se regirá por la ordenanza, y no el número de plantas, que se derivará de los parámetros propios de altura libre entre plantas de estos usos.

2. La autorización municipal estará condicionada al estudio del posible efecto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Igualmente se condicionará a la existencia real del déficit a paliar.

Artículo 2.7.4.3.- Reservas de espacios para aparcamientos.

1. En suelo urbano no consolidado la reserva de aparcamientos será de uno por cada 100 m² construidos de viviendas u otros usos.

2. En suelo urbanizable, la reserva mínima a establecer en los planes parciales, será de dos plazas por vivienda. Al menos un 50% de dicha dotación habrá de preverse en el interior de la parcela, pudiendo situarse el resto de las plazas en áreas reservadas para este uso situadas al aire libre anejas a la red viaria.

3. Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable, y los Planes Especiales -si ello es coherente con su finalidad-, habrán de prever, además, suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de éste y el siguiente artículo, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

4. Los Planes Parciales para uso industrial establecerán, por encima de las anteriores regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, trailers u otros medios de transporte previsibles de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de éstos.

5. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamiento se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

En estos casos, especialmente para los usos educativo, cultural y deportivo, se reservarán además plazas para el aparcamiento de bicicletas, con una dotación mínima equivalente a la reserva para automóviles.

6. Los Planes Parciales para uso de vivienda, de la dotación de plazas de aparcamiento que les corresponde ubicar en parcela privada (en aplicación del punto 2. del presente artículo), no podrán disponer al aire libre más del 40% de las totales.

Artículo 2.7.4.4.- Reservas de aparcamiento por usos.

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan en el apartado siguiente.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Una plaza por cada 100 m². construidos de vivienda, incluidas zonas comunes o una plaza por vivienda, se utilizará la mas restrictiva de estas dos opciones.

Para las viviendas de promoción pública, cualquiera que fuera su régimen, la dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

b) Para todo otro uso diferente al de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 25 m². de oficina, por cada 25 m². de techo comercial de establecimiento >2.500 m². y por cada 50 m². de techo comercial de establecimiento <2.500 m².

c) Por industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza por cada 100 m². de superficie cubierta.

d) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

e) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 3 habitaciones.
Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.
Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.
Instalaciones de 2 o menos estrellas: 1 plaza por cada 6 habitaciones.

f) Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas.

g) Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m. en establecimientos de más de 1.600 m².

h) Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.

3. Para todos los usos del apartado 2 anterior en que resulte necesaria la reserva de aparcamientos, a excepción de los indicados en los párrafos f y h, habrán de reservarse igualmente plazas para aparcamiento de bicicletas –según las condiciones del artículo 13.2.8- en las siguientes proporciones:

a) Para el uso de vivienda, un mínimo de plazas igual al reservado para automóviles.

b) Para el resto de los usos, un mínimo de plazas igual al 50% de las reservadas para automóviles.

c) En las edificaciones de garaje desligadas de cualquier otro uso, con independencia de la titularidad y régimen de explotación, habrá de reservarse un número mínimo de plazas para bicicletas equivalente al 15% de las previstas para automóviles. Si en estas edificaciones coexisten otros usos compatibles, deberán tenerse además en cuenta las dotaciones para bicicletas correspondientes a dichos usos.

4. Lo dispuesto en los anteriores apartados, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado. La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

5. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos.

Artículo 2.8.- Servicios técnicos e infraestructuras urbanas.

Nos remitimos al capítulo 8º, título 12º de las Ordenanzas del Plan General en lo que sea de aplicación a nuestro Sector.

Artículo 2.9.- Planeamiento de desarrollo.

Dados los tamaños de las manzanas proyectadas y la segura subdivisión de las mismas en el Proyecto de Reparcelación, se establecen los siguientes criterios para su ordenación:

- Si la manzana completa se adjudica a un solo propietario, no será necesario ningún tipo de actuación urbanística, bastará un estudio previo, o un proyecto básico conjunto, para su edificación, aunque la propiedad establezca diferentes fases en su ejecución.

- Si las manzanas se adjudicaran a varios propietarios, será preceptivo su ordenación mediante un Estudio de Detalle que garantice la homogeneidad de tratamiento de los espacios exteriores ó interiores libres.

En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento a través de su Gerencia de Urbanismo, podrá exigir, en ambos casos, cualquier otro tipo de actuación de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 2.9.1.- Estudios de detalle.

Se estará a lo dispuesto en:

- Art. 91 de la Ley del Suelo, Texto Refundido del 92.
- Art. 65 y afines del Reglamento de Planeamiento.
- Art. 3.2.5 de la Normativa: Régimen Urbanístico del Plan General.
- Art. 2.1.1 de la Memoria del Plan Parcial.
- Art. 15 y concordantes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.9.2.- Proyectos de urbanización.

Para el desarrollo del Proyecto de Urbanización se estará a lo dispuesto en:

- Art. 92 de la Ley del Suelo, Texto Refundido del 92.
- Art. 67 y afines del Reglamento de Planeamiento.
- Art. 3.5.2 y siguientes del documento, la Normativa: Régimen Urbanístico del Plan General.
- Art. 2.8 de la Memoria del Plan Parcial.

- Art. 98 y concordantes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.9.3.- Reparcelaciones.

Al objeto de facilitar el reparto de los aprovechamientos se permite la reparcelación de las manzanas de acuerdo con lo dispuesto en:

- Art. 164 y afines de la Ley del Suelo, Texto Refundido del 92.
- Art. 71 y afines del Reglamento de Planeamiento.
- Art. 73 y afines del Reglamento de Gestión.
- Art. 100 a 104 y concordantes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO 3.º

NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 3.1.- Edificación residencial.

Artículo 3.1.1.- Superficies.

1a) Superficie útil y estancia.

1. Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

2. Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.

1b) Condiciones mínimas de habitabilidad.

En programas de vivienda de tres o más estancias-dormitorio, el estar comedor y uno de los dormitorios de la vivienda tendrán hueco abierto a espacio público o a patio interior cuyo lado sea como mínimo un medio de la altura del edificio, siempre que éste sea superior a 8 metros. Para viviendas de más reducido programa bastará con que una de las estancias cumpla la condición referida.

1c) Superficies útiles mínimas.

Estar-Comedor.

En viviendas de 1 Dormitorio: 14 m².

En viviendas de 2 Dormitorios: 16 m².

En viviendas de 3 Dormitorios: 18 m².

En viviendas de más de 3 Dormitorios: 20 m².

Cocina.

Si no se dispone Terraza-Lavadero: 7 m².

Si se dispone Terraza-Lavadero: 5 m².

Terraza-Lavadero.

En cocinas de menos de 7 m²: 2 m².

Dormitorios.

Simple: 6 m².

Doble: 10 m².

Baño: 3 m².

Aseo: 1'10 m².

En todas las dimensiones referenciadas deberán quedar excluidos los pasillos internos de las dependencias, si los hubiere.

Artículo 3.1.2.- Pasillos y escaleras.

2 a) El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.

2 b) Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

1. Para alturas del edificio iguales o inferiores a PB +3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1m².

Para alturas superiores a PB +3, la iluminación y ventilación deberá ser directa con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1m².

2. La anchura mínima de las huellas de los escalones será de 27 cm., y la altura máxima de las tabicas de 19 cm., excepto en viviendas unifamiliares, donde permiten menores anchos de huella y mayores alturas de tabica.

3. La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1,00 m, excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser menor.

4. La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,90 m.

Artículo 3.1.3.- Condiciones de distribución de las dependencias.

a) En viviendas con un solo baño, el acceso a éste no podrá hacerse a través de la cocina, ni de los dormitorios. Si el acceso al baño se dispone a través del Estar-Comedor, ambas dependencias habrán de quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

b) En viviendas con más de un baño, podrá accederse a estos desde los dormitorios, debiendo uno al menos cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

c) En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas de viviendas sometidas a algún régimen de protección, programas específicos destinados a alquiler, residencia de estudiantes, etc. no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, o estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

Artículo 3.1.4.- Iluminación y ventilación.

a) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa desde el exterior (Vía pública, Espacio Libre interior de parcela, Patio Interior cualificado definido en este mismo Artículo, o Patio de Luces) mediante hueco de superficie no menor que una décima parte de la superficie en planta de la misma.

b) Las demás dependencias podrán ventilarse e iluminarse a través de Patios de Ventilación.

c) La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá en las viviendas para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por la Normativa vigente.

d) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y/o destinados a uso Comercial o de Oficinas, podrá realizarse mediante Patios de Luces, o mediante elementos técnicos que estén expresamente autorizados por la Normativa vigente, o en su defecto, de probada eficacia para asegurar las adecuadas condiciones de higiene.

e) Para los locales cuya actividad genere humos, olores, vapores o emanaciones molestas, deberán instalarse conductos de ventilación de uso exclusivo, y estancos, hasta la cubierta.

Artículo 3.1.5.- Patios de ventilación.

1. Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que no tienen la consideración de estancias.

2. Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

3. Las dimensiones y superficies mínima obligatoria de los Patios de Ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de 2 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima queda regulada por la tabla siguiente:

Altura del Patio de Ventilación (Nº de plantas)	Superficie mínima (m ² s)
Hasta 2	5
" 3	7
" 4	9
" 5	11
Más de 5	15

4. A los efectos del presente Artículo, se computarán tantas plantas como se ventilen e iluminen a través de los Patios en cuestión.

5. Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

6. Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la coronación de los paramentos del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 25% superior a la del patio.

Artículo 3.1.6.- Patios de luces.

1. Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

2. Los Patios de luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

3. Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general, la dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores depende de su altura. La dimensión mínima del Patio de Luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un cuarto de su altura, con un mínimo de 3 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos, o elementos salientes. Sus superficies mínimas serán las fijadas en la siguiente tabla:

Altura del Patio de Luces (Nº de plantas)	Superficie mínima (m ² s)
Hasta 2	9
" 3	10,50
" 4	12,50
" 5	16
Más de 5	20

4. Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en la Tabla del número 3 anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

5. En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

a) Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ninguna clase.

b) La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee.

c) Los Patios de Luces se podrán cubrir con elementos transparentes siempre que se garantice que la superficie de ventilación sea mayor o igual a la superficie del patio.

d) Lo indicado en el apartado anterior no se podrá realizar si a el patio de luces recaen viviendas interiores.

Artículo 3.1.7.- Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, será de aplicación a las obras de ampliación cuando contemplen la elevación de nuevas plantas.

1. En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas específicos destinados a alquiler, residencias de estudiantes, etc... no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores, siempre que desde el Proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, estructurales, y/o de distribución interna de la edificación preexistente.

2. Las viviendas con cualquier régimen de Protección Oficial se registrarán por sus normativa específica, salvo en aquellos casos en que sea compatible con la contemplada en el presente Documento.

Artículo 3.2.- Garajes.

Artículo 3.2.1.- Condiciones de edificación.

Cualquier planta dedicada a garaje deberá tener una altura libre mínima de 2.50 metros entre elementos de acabado, pudiendo rebajarse puntualmente por razones constructivas, formales, instalaciones, u otras causas, hasta los 2.25 metros.

Si dicha planta es la baja, deberá acomodarse en altura a la de la zona en que se encuentre.

Podrán autorizarse edificios exclusivos dedicados a garaje previa a petición razonada, que analice su incidencia en el tráfico de la zona y prevea su régimen de explotación.

En los casos en que se autorice, las condiciones edificatorias serán las resultantes de aplicar los parámetros referentes a altura máxima edificable y separación a linderos público y privado de la zona en que se encuentre, pudiéndose dividir dicho sólido-capaz en tantas plantas como permitan las condiciones de altura libre mínima de los párrafos anteriores.

Artículo 3.2.2.- Edificación bajo rasante de los espacios públicos.

Podrán autorizarse aparcamientos bajo los espacios públicos, mediante la correspondiente concesión, siempre que se garantice:

a) No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se contenga, procurando la no desaparición completa de la vegetación, en el caso de que esté consolidada.

b) Compromiso de reconstruir la situación previa en superficie, así como posibilitar la plantación de arbolado de porte manteniendo las rasantes originales.

c) Compromiso de otorgar a tal superficie el uso efectivo previsto por el planeamiento, caso de que no se hubiera implantado.

d) Compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

Artículo 3.2.3.- Accesos y circulación interior.

1. Los accesos se diseñarán de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transportes públicos, etc.

2. Los accesos tendrán anchura y altura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan. En ningún caso tendrán anchura inferior a tres (3) metros para cada sentido de circulación con un gálibo mínimo en puertos de 2,10 m, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Si la superficie total construida es menor de quinientos (500) metros cuadrados, deberá tener, al menos, un (1) acceso unidireccional de carácter alternativo, con un anchura mínima de tres (3) metros.

b) Si la superficie total construida está comprendida entre quinientos (500) y dos mil (2000) metros cuadrados, deberá tener, al menos, un (1) acceso unidireccional de carácter alternativo, con una anchura mínima de cinco (5) metros.

c) Si la superficie total construida está comprendida entre dos mil (2000) y seis mil (6000) metros cuadrados, deberá contar, al menos, con (1) acceso bidireccional o dos (2) accesos unidireccionales alternativos.

d) Si la superficie total construida es mayor de seis mil (6000) metros cuadrados, el aparcamiento deberá contar al menos con dos (2) accesos bidireccionales a dos (2) calles diferentes. Cada uno podrá ser sustituido por dos (2) accesos unidireccionales.

3. Las vías interiores de circulación de vehículos deberán diseñarse de forma que la circulación de los mismos se realice sin necesidad de maniobras. Su ancho mínimo será:

a) Vías unidireccionales. Doscientos cincuenta (250) centímetros.

b) Vías unidireccionales alternativas. Trescientos (300) centímetros.

c) Vías bidireccionales. Quinientos (500) centímetros.

4. Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos, que en todo caso no será inferior a lo establecido por las vías interiores. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del veinte por ciento (20 por 100). Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso en el interior del local, la pendiente máxima será del cuatro por ciento (4 por 100) cuando la rampa sea de salida a la vía pública.

Las rampas no podrán ser utilizadas normalmente por los peatones en los garajes o aparcamientos públicos, salvo:

a) Que se habilite una acera con anchura mínima de sesenta (60) centímetros y altura de bordillo de catorce (14).

b) Que se habilite una zona señalada con pintura reflectante, con anchura mínima de sesenta (60) centímetros.

Las rampas podrán ser utilizadas por los peatones como vía de evacuación de emergencia si las mismas se adaptan a las disposiciones legales en vigor para ser consideradas como pasillos de evacuación.

Artículo 3.2.4.- Dimensiones de las plazas.

1. Cada plaza de garaje dispondrá de un espacio mínimo, libre de cualquier tipo de obstáculo, de 2.20 por 4.50 metros. La superficie útil de los garajes habrá de ser igual o superior a la que resulte de multiplicar por 20 el número de plazas de aparcamiento previstas.

2. En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrán de reservarse permanentemente plazas para personas con movilidad reducida, a razón de una plaza por cada cincuenta (50) o fracción de la capacidad total del garaje o aparcamiento. Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán de quinientos (500) por trescientos sesenta (360) centímetros. Dichas plazas cumplirán asimismo las disposiciones legales establecidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte.

3. Las plazas para el aparcamiento de bicicletas, con independencia del uso del edificio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las reservas para aparcamientos de bicicletas podrán situarse bien en los mismos locales que los garajes, o en locales

independientes con acceso propio o compartido con el de las viviendas u otros usos de los edificios. La ubicación en los edificios podrá ser en planta baja o primera planta de sótano.

b) Las plazas se situarán de forma agrupada, en uno o varios grupos o recintos.

c) Los aparcamientos contarán con algún dispositivo que permita la seguridad de la bicicleta, bien por amarre u otro procedimiento, debiendo permitirse la maniobrabilidad individual de cada bicicleta sin interferencias. Contarán igualmente con señalización informativa en cada grupo o recinto.

d) Los aparcamientos quedarán situados preferentemente en las zonas más próximas a los accesos a los garajes.

Artículo 3.2.5.- Condiciones de seguridad.

Los locales y establecimientos para uso de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón, u otro aislante de eficacia equivalente, con un mínimo de tres (3) centímetros de grosor.

b) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

c) La iluminación artificial se realizará únicamente con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el Reglamento de Baja Tensión. El nivel mínimo de iluminación será de quince (15) lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de cincuenta (50) lux en la entrada.

d) El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de uno por ciento (1 por 100) de la del local, cuando éstas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en una misma fachada, la superficie de ventilación habrá de ser al menos del uno y medio por ciento (1,5 por 100) de la superficie del local.

Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de quince (15) metros cúbicos cada hora por metro cuadrado de superficie.

Si la ventilación es forzada, todas las plantas del local, además del acceso tendrán ventilación al exterior, bien sea directa, a través de patio, o a través de conductos de ventilación. Estará correctamente diseñada para la circulación de los caudales de aire establecidos en este artículo.

e) Las instalaciones de protección contra incendios habrán de realizarse de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

El Ayuntamiento podrá aprobar previa apuesta propuesta por parte del interesado, variaciones dimensionales en los parámetros referentes a acceso y rampas, en casos excepcionales debidamente justificados.

TÍTULO 4.º

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Los conceptos que se exponen en este título son coincidentes con los del Plan General.

Artículo 4.1.- Criterios de medición de altura.

1. La altura del edificio se medirá, desde la cota inferior de referencia de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene a la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de último forjado en el caso de terraza o cubierta plana.

2. Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

a) En cubiertas inclinadas, la línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 2.75 metros sobre la altura reguladora máxima, debiendo coincidir el arranque de los faldones inclinados con el plano superior del último forjado de la edificación, o en su ausencia, con el que establezca la altura libre de la última planta.

b) En cubiertas planas podrá sobresalir sobre la altura reguladora máxima, un casetón de acceso, cuya altura libre no podrá ser superior a 2.75 metros, ni su ocupación, superior a la que ocupe la escalera, incluyendo zancas, mesetas y descansillos, en la planta de acceso a la cubierta. Dicho casetón deberá estar dispuesto de manera tal que no sea visible desde la vía pública, y su cubierta podrá ser inclinada con el mismo ángulo que el resto de la cubierta del edificio. En el supuesto que ello no sea posible, por las características de la edificación o del entorno,

habrá de ser previsto en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

c) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior, o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m. de altura.

d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones, según se regula en el artículo 1.2.17 de estas Normas.

f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativos.

g) Las piscinas en cubierta, con los límites de altura contenidos en el artículo 13.2.10 del P.G.O.U., y en todo caso con aquella que impida su visión desde la vía pública.

3. Los espacios interiores que puedan resultar de los cuerpos de edificación contemplados en los apartados anteriores, no serán, en general habitables ni ocupables, salvo en los términos que anteriormente se contemplan, o cuando expresamente se diga lo contrario en las Ordenanzas de Zona.

4. A los solos efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, los criterios dimensionales fijados en este artículo, admitirán una tolerancia de hasta un 10%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma y sin que ello pueda suponer en ningún caso aumento de la superficie edificable.

Artículo 4.2.- Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial:

En edificios cuya fachada, por aplicación de la ordenanza, deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura es diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía.

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 1,50 metros la altura máxima se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a 1,50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1.50 m, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando, únicamente a estos efectos, cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1. 1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se tomará la altura correspondiente a la calle más ancha y desde la esquina, una vez salvado el chaflán, se prolongará dicha altura hasta una distancia no superior a vez y media del ancho de la calle más estrecha, sin poder sobrepasar en ningún caso la distancia de 12 metros. A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle más estrecha. En segunda crujía (mínimo 3,50 m.) podrá elevarse la altura hasta enrasar con la correspondiente a la calle más ancha, en una longitud coincidente con la medianero del solar colindante de la calle más ancha. Los paramentos originados por la diferencia de altura no podrán ser medianeros, en ningún caso, y deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.3 Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen esquina ni chaflán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en

cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

En caso de que no pueda disponerse patio interior de manzana por la proximidad entre las calles, la altura reguladora será la correspondiente a cada calle, situándose el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas.

En todo caso esta línea quedará a una distancia no inferior a 3 metros de la alineación correspondiente a la calle más estrecha. Los casos especiales que no queden comprendidos en esta norma serán resueltos por los servicios técnicos en razón del paisaje urbano.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras correspondientes a las vías que forman plaza o afluyen a ella.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de las alturas, aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza. Una vez excluidas éstas, se tomará como origen de alturas la calle de mayor anchura que aboque a la plaza.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

Cuando parte de la fachada de un edificio de frente a una plaza y el resto a uno de los viales de acceso, se tomará desde el punto extremo del tramo de fachada con frente a plaza, la altura correspondiente a la misma, y se mantendrá dicha altura una distancia equivalente a vez y media el ancho de la calle de acceso.

A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle. El paramento originado por la diferencia de altura no podrá ser medianero en ningún caso, deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.6. Edificios con fachada a parques, jardines, equipamientos y dotaciones.

En estos casos, la altura reguladora máxima será la más alta de las correspondientes a los dos frentes de calle de la misma manzana, contiguos a aquel de que se trate. Sobre estas zonas no se crearán servidumbres de ningún tipo. Se presentará proyecto de tratamiento de las medianeras colindantes a dichas zonas.

2. Edificios exentos.

Son aquellos que están aislados y separados totalmente de otras construcciones por espacios libres.

En los edificios exentos cuya fachada, por aplicación de la Ordenanza, no deba situarse obligatoriamente alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes determinaciones:

2.1. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de Planta Baja, según lo especificado en el apartado 1 del artículo 13.2.12.

2.2. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada Planta o parte de planta que tengan la consideración de Planta Baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

2.3. Las cotas de referencia de las Plantas Bajas se mantendrán con una variación absoluta superior o inferior a 1 metro en relación a la cota natural del terreno en el sentido longitudinal de las fachadas.

En consecuencia, en los terrenos de pendientes acusadas, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas existentes.

Artículo 4.3.- Planta baja.

1. Edificios exentos.

Se define como Planta Baja a la planta del edificio al nivel de rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella señalan estas Normas en el artículo anterior.

2. Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios que por aplicación de la Ordenanza, vayan alineados a vial, la cota de referencia de la planta baja para cada parcela es aquella cuya solera o forjado está situado como máximo entre 1,50 m. por encima y 0,75 m. por debajo de la cota de referencia reguladora del edificio.

Si la parcela diera frente a dos viales opuestos, incluso con distintas rasantes, la cota de Planta Baja en cada frente se determinará como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanzase el punto medio de las manzanas.

En todos aquellos solares de esquina de calles con ancho inferior a 10 metros, en los que sean de aplicación las Ordenanzas de Manzana Cerrada, Ordenación Abierta, Plurifamiliar Aislada, Unifamiliar Aislada, Industrial, Comercial y Equipamientos Comunitarios, y que no tengan expresamente definida una alineación de chaflán, será obligatorio dejar en planta baja, si la construcción fuera alineada al vial, o en la cerca de cerramiento, si la construcción fuera retranqueada, un chaflán definido por la distancia de 3 metros a partir de la esquina, en ambas fachadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento determinará la solución correspondiente.

3. Para todos los casos.

a) Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura mínima de 3.50 metros entre la cota superior de la solera o del forjado de suelo, y la inferior de la estructura que conforme el techo, y/o, en su caso, el arranque de la cubierta, cuando ésta se destine a Uso Comercial o Público, de 2.60 metros entre elementos de acabado, para Uso de Viviendas u Oficinas, y de 2.50 metros también entre elementos de acabado, cuando se trate de Uso de Aparcamiento.

Las anteriores medidas podrán rebajarse en el primero de los casos, puntualmente por razones constructivas o formales, hasta los 3.00 metros, en el segundo, en cocinas, servicios, pasillos,... hasta 2.20 metros, y en el tercero, como consecuencia de instalaciones, u otras causas, también puntualmente, hasta los 2.25 metros.

b) No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

c) Los altillos o planta baja partida se permiten en planta baja siempre que formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior. Se permiten altillos, no utilizables para vivienda, cuando cumplan las condiciones siguientes:

c.1) Se separarán un mínimo de dos (2) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

c.2) No podrán superar el 50% de ocupación sobre la planta del local en que se ubiquen.

c.3) Su altura libre mínima, entre elementos de acabado, será de 2,20 metros por encima y 2,50 metros por debajo.

Artículo 4.4.- Planta sótano.

1. En los edificios que, por aplicación de la ordenanza deban alinearse vial, se define como planta sótano la situada por debajo de la planta baja, tengan o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. En los demás casos, la planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1.50 metros sobre el nivel original del suelo exterior. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1.50 metros por encima de éste nivel tendrá en toda la parte en cuestión la consideración de planta baja.

3. La superficie del sótano no computará edificabilidad cuando se destine a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

4. En plantas de sótano se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior —siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable— en cuyo caso deberán cumplirse, con carácter simultáneo las siguientes condiciones:

a) La superficie de techo del sótano podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio, siempre que entre ambas superficies no se supere la ocupación máxima permitida y se cumplan las separaciones a lindero.

b) La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

En las Ordenanzas de Zona en las que el índice de edificabilidad neta, no sea un parámetro relevante se disminuirá la ocupación en plantas altas y/o baja de tal manera que la superficie de techo total del edificio no sea superior a la que resultara de agrupar todo el volumen sobre la rasante.

5. Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2.50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2.25 metros.

6. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Artículo 4.5.- Plantas Altas.

1. Se define como Planta Alta a cualquier planta de una edificación situada sobre la Planta Baja.

2. La altura libre de las plantas altas entre elementos de acabado no será inferior a 2.60 metros o 2,50 metros (aparcamiento), pudiendo rebajarse hasta 2.20 metros en cocinas, pasillos, servicios,... Las plantas diáfanas para instalaciones, con altura inferior a 2.10 metros no contarán a efectos de número de plantas, aunque sí a efectos de altura máxima edificable.

Artículo 4.6.- Reglas sobre medianerías.

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladores, retranqueos, profundidad edificable y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

3. Quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo especificado en el presente artículo las edificaciones localizadas en el Conjunto Histórico, sobre las cuales resultarán de aplicación las determinaciones establecidas en la Normativa específica del referido ámbito.

Artículo 4.7.- Reglas sobre retranqueos.

Se permitirán retranqueos en las zonas o sectores en que así se determine en las correspondientes Ordenanzas, y deberán responder a las características que asimismo se determinen.

Artículo 4.8.- Cuerpos salientes.

1. Cómputo de superficies:

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos no computará a efectos de ocupación máxima de parcela, computando no obstante a efectos de separaciones a los límites de parcela.

d) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas.

2. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

3. Se admiten, con las excepciones o restricciones que se establecen en las ordenanzas específicas de Zona o sector, los cuerpos salientes a partir de la primera planta.

4. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo 0,60 m. de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3.50 m. sobre el nivel de la acera.

Artículo 4.9.- Elementos salientes.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm. respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que: a) den frente a calle de más de 6 m. de ancho, b) no sobresalgan más de un treintavo del ancho del vial, y c) cumplan la condición c) siguiente.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no rebase en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm., y con un máximo de 1,50 m., y sin ser en ningún caso superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

d) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,45 m.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

Artículo 4.10.- Separaciones mínimas a linderos privados y públicos.

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de ésta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

3. No obstante, las rampas no cubiertas que den acceso a cocheras, sótanos e instalaciones deportivas no se considerarán incluidas en la obligación de separación a lindero que establece el apartado anterior.

Artículo 4.11.- Elementos técnicos de las instalaciones.

Nos remitimos al Art. 1.2.17 de estas Normas.

Artículo 4.12.- Casos particulares.

1. Construcciones auxiliares. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, maquinaria de piscina, vestuarios, lavaderos, invernaderos y otros similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios.

2. Cerramientos de locales. Los locales comerciales en planta baja de edificios de nueva construcción se dotarán de cerramientos que, aunque tengan carácter de provisional, deberán construirse con la debida resistencia al impacto y ornato adecuado. En todo caso estos elementos serán incluidos en el proyecto sujeto a licencia, integrándose en el diseño general del edificio.

3. Edificios singulares. Las edificaciones para uso público promovidas por la administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativos, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales a la que no convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento.

En estos casos se requerirá en el trámite de concesión de licencia la presentación de un anteproyecto en el que se justifiquen de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma. Dicho documento deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales previamente a su aprobación por el Pleno de la corporación que a tales efectos podrá asesorarse en cada caso por personas o entidades de reconocido prestigio y solvencia en la materia.

4. Pasos peatonales sobre la Ronda.

Cumplirán las prescripciones del Plan General en lo relativo a anchura mínima y pendientes máximas, así como con las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

El diseño del paso se contemplará en el Proyecto de Urbanización.

TÍTULO 5.º

NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN

Artículo 5.1.- Ordenación de manzana cerrada.

Artículo 5.1.1.- Delimitación y subzonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Zonificación con denominación MC e integrada por la subzona MC-1 del mismo plano.

Artículo 5.1.2.- Condiciones de ordenación.

1. Parcelación.

Para la subzona MC-1 la parcela mínima edificable habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 150 m².
- Longitud mínima de fachada a vial: 4 m.
- Fondo mínimo de parcela: 9 m.

En parcelas de superficie superior a 1.500 m² y en función de sus especiales características, podrá exigirse por el Ayuntamiento, previamente al proyecto de edificación, un Estudio de Detalle en donde se recojan las alineaciones exteriores y se fijen las interiores, estudiando la integración del edificio con el entorno urbano, y en su caso, con las edificaciones colindantes.

Esta misma solución, será obligatoria adoptarla, en el caso de que la manzana pertenezca a varios propietarios, pudiéndose exigir, según el caso, la mancomunidad de los espacios libres privados.

2. Edificabilidad neta.

La edificabilidad de cada manzana viene representada en el plano de zonificación del Plan Parcial y en las fichas específicas de cada una de ellas contenidas en el anexo de este documento.

3. Alineaciones.

Las alineaciones de las fachadas de las diferentes manzanas, vienen definidas en las fichas específicas que aparecen al final de esta memoria, no obstante se permitirán retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio excepto en las calles "k" y "l", siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual o superior a 3 m. y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 m.

b) Se permiten retranqueos a lo largo de las plantas altas en las fachadas no recayentes a las calles "k" y "l" siempre que en sus extremos quede garantizada la ocultación, con cuerpos y volúmenes edificados. En todo caso este retranqueo no será superior a 5 metros.

c) Cuando el retranqueo lo sea en todo el frente de alineación de una manzana, la fachada podrá retranquearse en todas sus plantas un máximo de 5 m. desde la alineación del vial, en las fachadas no recayentes a las calles "k" y "l".

d) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente excepto las recayentes a las calles "k" y "l" para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

4. Profundidad máxima edificable.

Cuando este parámetro no venga expresamente fijado, se entenderá libre, con la única condición de que la ocupación del edificio en planta no podrá rebasar los límites que se establecen en el apartado 5 siguiente.

5. Ocupación máxima de parcela.

1º. Con carácter general la ocupación máxima será: Para sí.

- En Planta Baja: 100%.
- En plantas Altas: 70%.

Se exceptúan:

a) Los solares de esquina, solares con poco fondo o solares con fachada a dos o más calles, cuyas viviendas puedan recibir luces del espacio público, en todas sus piezas (estancias, comedores, dormitorios y cocinas), la ocupación en todas sus plantas podrá ser del 100%.

b) Los solares de superficie menor de 175 m². donde se necesite disponer un patio de luces podrán ocuparse en más del 70% en todas sus plantas, debiendo atenerse el patio a las condiciones generales de lado mínimo y superficie mínima.

c) Las manzanas cuya ocupación venga definida por las alineaciones obligatorias reflejadas en las fichas específicas de cada una de ellas contenida en el anexo de este documento.

Artículo 5.1.3.- Condiciones de la edificación.

1. Altura máxima y número de plantas.

El número de plantas está definido en las fichas específicas de cada manzana, no obstante, por motivos compositivos u por ordenación de volúmenes, se permite una planta menos excepto en el frente recayente a las calles "k" y "l".

En ambos casos, las alturas máximas serán:

Para B+6 = 22'50 m.

Para B+5 = 19'50 m.

Para B+4 = 16'75 m.

2. Altura libre obligatoria en Planta Baja.

Se regulará conforme a lo establecido en el Artículo 4.3 de estas Ordenanzas.

3. Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0,05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1,00 m. En plazas de más de 20 m. se permitirá un vuelo máximo de 1,50 m.

b) Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de diferente ancho, se aplicará la regla de vuelo máximo a correspondiente a la vía o tramo de vía de menos anchura.

c) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1/20 del diámetro de la circunferencia que pueda inscribirse en dicho espacio, con un vuelo máximo de 1 m.

d) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 4.8 de las presentes Normas.

4. Patios de Luces:

Los patios de luces interiores o mixtos se regirán por las condiciones generales establecidas en el Artículo 3.1.6. de estas Ordenanzas. En solares de la zona MC-1, donde se pretenda una solución con patio mixto se requerirá la presentación de un Estudio de Detalle que considere su armonización con el entorno consolidado.

Artículo 5.1.4.- Regulación de uso.

Sólo se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª Categoría.

- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo)

- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios)

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Artículo 5.2.- Ordenación de plurifamiliar aislada.

Artículo 5.2.1.- Delimitación y subzonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Zonificación con la denominación PAS, e integrada por la subzona PAS-3.

Artículo 5.2.2. Condiciones de la Ordenación.

1. Edificabilidad neta: 2 m²/m²s.

2. Parcelación: Parcela mínima 3.000 m².

3. Fachada mínima admisible.

La fachada principal a viario público de las parcelas, será de 40 m. como mínimo.

4. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima por parcela será: 40%.

5. Disposición de la superficie edificable.

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela podrá disponerse en una o varias edificaciones principales y destinarse parte de esta superficie a edificaciones auxiliares.

La disposición de la superficie edificable vendrá limitada por:

a) La edificación principal, o en su caso, una o varias de las edificaciones principales del conjunto, deberán disponerse alineada a vial respetando el preceptivo retranqueo.

b) La superficie edificable y los demás parámetros de ordenación y edificación aplicables a la zona.

c) Excepcionalmente se permitirá un mayor nivel de ocupación en plantas de sótano con destino a garaje, si la tipología edificatoria empleada y la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamientos por usos establecidas en la presente Normativa, así lo justificasen.

d) En ningún caso se superará el 60% de ocupación de la parcela, respetándose los niveles de ocupación sobre rasante definidos en el punto 4. del presente artículo.

e) En los planes parciales para uso de vivienda, de la dotación de plazas de aparcamiento que les corresponda ubicar en parcela privada no podrán disponer al aire libre más del 40 % de las mismas.

f) Se exceptúan de estas reglas, las manzanas cuya ordenación venga definida en las fichas específicas contenidas en el anexo de este documento que tendrán carácter vinculante.

Artículo 5.2.3.- Condiciones de edificación.

1. Separación de linderos.

a) Retranqueos de la alineación:

En aquellos lugares en los que la línea de edificación no esté expresamente señalado en los planos, el retranqueo obligatorio será de 3 m. para toda la subzona.

Además del retranqueo anterior, la planta baja podrá retranquearse 3 m. respecto a las plantas altas conformando soportales. La altura y la luz mínima de paso entre pilares será de 3 m.

b) Separación a linderos privados.

En todas las subzonas, la separación a linderos privados será como mínimo, de 1/2 de la altura total del edificio.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirán el parámetro de separación mínima.

Cuando alguno de los linderos privados esté configurado por la medianería de un edificio preexistente, las condiciones concretas de edificación, en lo que se refiere a la separación a linderos de los cuerpos edificados, quedarán determinadas en cada caso por el Ayuntamiento previa propuesta o petición de la parte interesada cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en estas Normas teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición urbana.

c) Se exceptúan de estas reglas, las manzanas cuya ordenación venga definida en las fichas específicas contenidas en el anexo de este documento que tendrán carácter vinculante.

2. Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela.

Será como mínimo igual a la altura de la edificación mayor.

3. Altura de la edificación y nº de plantas.

La altura máxima, será de 19'50 para Planta Baja + 5 y de 22'50 m. para Planta Baja + 6 y de 16'75 para Planta Baja + 4.

4. Vuelos de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0'05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1'00 m. En viales y espacios públicos de más de 20 m se permitirá un vuelo máximo de 1'50 m.

b) Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de diferente ancho, se aplicará la regla de vuelo máximo a correspondiente a la vía o tramo de vía de menos anchura.

c) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1/20 del diámetro de la circunferencia que pueda inscribirse en dicho espacio, con un vuelo máximo de 1m.

d) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22 de las presentes Normas.

5. Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

Se realizará hasta 1'00 m de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2'10 m con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará la zona de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a uso compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a locales.

Artículo 5.2.4.- Regulación de usos.

Sólo se admiten los usos siguientes:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar

a) Usos compatibles:

- Industria 1ª categoría.

- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo)

- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios)

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Artículo 5.3.- Equipamiento comunitario.

Se estará a lo dispuesto por el Plan General para este tipo de usos, incluso lo relativo a reserva de plazas de aparcamiento.

Artículo 5.4.- Espacio viario.

Se estará a lo dispuesto por el Plan General para este tipo de usos.

Córdoba, Septiembre de 2.004

Fdo: Antonio Luque Navarro. Fdo: José Manuel Martín García.

Fdo: Federico Segura Montero. Fdo: Carlos Ruiz de Villegas García-Pelayo.

ANEXOS A LAS ORDENANZAS REGULADORAS

ANEXO 1

Accesibilidad eliminación de barreras arquitectónicas

Se cumple a nivel de planeamiento como en su día se cumplirá a nivel de urbanización la Normativa siguiente:

- Normas técnicas para accesibilidad de la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, según Decreto 72/92, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

- Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas en el Transporte y en la Comunicación (Estudios Urbanos Núm. 4.726, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 162, de 15 de julio de 1994. Rectificación BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 181, de 6 de agosto de 1994).

De acuerdo con la anterior:

- Número de plazas de aparcamiento para vehículos con movilidad reducida. Según el punto 2.1.3. y 2.3.3. de la Memoria, el número de plazas totales exteriores para aparcamientos es de 1.941, por lo que 39 serán destinadas a vehículos de minusvalidos con lo que cumplimos tanto el 2% del total como una plaza por cada 50 o fracción.

- Las dimensiones de estas plazas serán de 5'00 x 3'60 m.

- Las plazas de minusvalidos se dispondrán al menos de dos en dos, resolviendo con rampa el acceso al acerado.

- Los semáforos incorporarán instalación de adaptación acústica.

- Pasos de peatones con textura y color diferentes. Cuando el acerado sea superior a 1 m, de cada lado del vado surgirá una franja de estas losetas especiales, de 100 centímetros de anchura, que, como norma general, se prolongará hasta la línea de fachada. El material a emplear será adoquín rugoso.

- En vados de paso de peatones, el máximo desnivel sin plano inclinado será de 2 centímetros, y el bordillo tendrá el canto achaflanado.

- Retranqueos: En los casos en que la edificación no vaya alineada a vial se dispondrá franja guía de tacto diferenciado que marque la alineación del val.

- Ficha justificativa: Se adjuntará Ficha de Justificación del Cumplimiento de la Norma debidamente cumplimentada con el Proyecto de Urbanización.

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 2.892

EDICTO DESCONOCIDOS ESTATUTOS Y BASES

ACTUACION UE LA GORGOJA PP P-PO-4.1

En relación con el PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE LA

GORGOJA PP P-PO-4.1 Y DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, aprobados inicialmente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 22, de 7 de febrero de 2004 (número de anuncio 89); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar:

Propietario.— Dirección.— Localidad.

DÑA. MARÍA LEIVA NAVARRO; C/ Guadiana, 3, 2º; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. FRANCISCO MOLINA ROLDÁN; C/ Guadiana, 3- 2º; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

DÑA. MARÍA AMALIA ARRASTIO FERNÁNDEZ; C/ Marino Blas de Lezo, 6 1º 1; CÓRDOBA.

D. FRANCISCO LÓPEZ VILCHES; C/ Marino Blas de Lezo, 6 1º 1; CÓRDOBA.

DÑA. ANA CARMONA RODRÍGUEZ; C/ Patio Pintor Juan Miró, 8-3º 1; CÓRDOBA.

D. RAFAEL CONTRERAS MUÑOZ; C/ Patio Pintor Juan Miró, 8-3º 1; CÓRDOBA.

DÑA. ISABEL LUQUE JIMÉNEZ; Avda. de Mirasierra, 3 4-5; CÓRDOBA.

D. JUAN MANUEL RÍDER RODRÍGUEZ; Avda. de Mirasierra, 3, 4-5; CÓRDOBA.

D. EMILIO VALENZUELA MOLINA; C/ Abderraman, 47 Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. FRANCISCO FERNÁNDEZ MATA; C/ Raimundo Lucio, 18; CÓRDOBA.

DÑA. ROSARIO HIDALGO LAGUNA; C/ Raimundo Lucio, 18; CÓRDOBA.

DÑA. CARMEN ARENAS URBANO; C/ Periodista José Luis de Córdoba, 14 5º-2; CÓRDOBA.

DÑA. CONCEPCIÓN ARENAS URBANO; C/ Ministerios de la Vivienda, 15 1º 1; CÓRDOBA.

D. JOSÉ MUÑOZ GARCÍA; C/ Motril, 24, 4º; CÓRDOBA.

DÑA. MANUELA URBANO REINA; C/ Abderramán, 48. Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. RICARDO CARRILLO SÁNCHEZ; C/ Venerable Juan de Santiago, 2, 2º 1; CÓRDOBA.

DÑA. EXPIRACIÓN RUBIO MERINO; C/ Venerable Juan de Santiago, 2, 2º 1; CÓRDOBA.

D. ENRIQUE CANTERO SÁNCHEZ; C/ Las Lomas, 3 3º 1 (Urb. Azahara); CÓRDOBA.

DÑA. MANUELA LEÓN RODRÍGUEZ; C/ Las Lomas, 3 3º 1 (Urb. Azahara); CÓRDOBA.

D. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ GARCÍA; C/ Rafael de la Hoz Arderius, 4, Ptal 5, 2º 1; CÓRDOBA.

DÑA. CARMEN VALLE ROLDÁN; C/ Rafael de la Hoz Arderius, 4, Portal 5, 2º-1ª; CÓRDOBA.

D. IGNACIO CATALÁN FRÍAS; C/ Abderraman, 28. Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. MANUEL CAPELLÁN NAVARRO; Avda. Cádiz, 75-5º 3º; CÓRDOBA.

DÑA. CARMEN MONTILLA OSUNA; Avda. de Cádiz, 75 5º 3; CÓRDOBA.

DÑA. CARMEN CARRIEL LOSADA; C/ Marino Martín Aguayo, 10 3º 1ª; CÓRDOBA.

D. FRANCISCO ARRIBAS MERA; Avda. Cruz de Juárez, 4. Portal 3-4º 1; CÓRDOBA.

DÑA. DELFINA HERNÁNDEZ MONTES; Avda. Cruz de Juárez, 4, Ptal 3-4º 1; CÓRDOBA.

D. JOSÉ LÓPEZ CALA; C/ Julianes, 3-6-A; ÉCIJA, SEVILLA.

DÑA. MANUELA VALVERDE RUIZ; C/ Julianes, 3, 6º A; ÉCIJA, SEVILLA.

DÑA. JOSEFA BERLANGA LUQUE; C/ Cartero González Rodríguez, 15; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. MANUEL NAVARRO CRUZ; C/ Cartero González Rodríguez, 15; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ; C/ José Mª Valdenebro, 40; CÓRDOBA.

D. ANTONIO JOSÉ SALINAS FERNÁNDEZ; C/ Jashime, 79, Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. VICENTE MUÑOZ VALERO; C/ Pompeya Paulina, 10; CÓRDOBA.

D. FRANCISCO JAVIER DORADO GONZÁLEZ; Polígono del Guadalquivir Bque. 7, Ptal 3; CÓRDOBA.

D. ALFONSO NADALES LUQUE; Av. Mediterráneo, 2; CÓRDOBA.

D.ª ANTONIA SOLANO GALÁN; Av. Mediterráneo, 2; CÓRDOBA.

DÑA. MARÍA DE LOS DOLORES GRANDE CABELLO; Acera Alonso Gómez de Figueroa, 57 2º 2; CÓRDOBA.

D. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GARRIDO; Acera Alonso Gómez de Figueroa , 57 2º 2; CÓRDOBA.

D. FRANCISCO ARRIBAS MATA; C/ Jashime (Ramal Derecho) Nº 5, Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

DÑA. ANTONIA RAMÍREZ MORALES; C/ Jashime (Ramal Derecho) Nº 5, Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

D. JOSÉ RAMÍREZ MORALES; C/ Jashime (Ramal Derecho) Nº 7, Parc. La Gorgoja; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

DÑA. MANUELA BARBANCHO AGUDO; Avda. Antonio Campos Valverde, 44; CÓRDOBA.

D. ANTONIO CAMPOS VALVERDE; Avda. de Cádiz, 44; CÓRDOBA.

D. RAFAEL JIMÉNEZ CABELLO; C/ Conquistador Benito de Baños, 14-4º-3; CÓRDOBA.

D. JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ CRESPO; C/ Jashime, 20; EL HIGUERÓN, CÓRDOBA.

DÑA. ANTONIA MARTÍN CARMONA; C/ Doctor Manuel Villegas, 6 5º 1; CÓRDOBA.

DÑA. RAQUEL CABALLERO DE DIOS; C/ Jashime, 71 A; CÓRDOBA.

Asimismo, esta publicación se realiza a los efectos de notificar a aquellos otros propietarios desconocidos, que por diversas causas no se ha tenido conocimiento de sus datos personales.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 17 de marzo de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

— — —
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 3.108

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2005, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela "G-1" de la Urbanización Las Jaras, promovido por Naturhabitat Gestión, S.L.

Segundo.— Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados) constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51, de 5 de abril de 2004).

Tercero.— Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal publicar la resolución y las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 de la LOUA).

Cuarto.— Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba, 1 de abril de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

VILLANUEVA DEL DUQUE
 Núm. 2.916
 A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 29 de marzo de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

2.— Aprobación del proyecto de actuación para explotación de porcino en Paraje “El Madroñal”, promovido por Antonio Díaz Navarrete.

Dada cuenta del expediente instruido a instancias de Antonio Díaz Navarrete para autorización de explotación de porcino en paraje “El Madroñal”, y:

Considerando: Que la actividad ha sido considerada de interés público por reunir los requisitos de utilidad pública o interés social, por la creación de puestos de trabajo.

Que efectuado trámite de exposición pública con llamamiento a los propietarios colindantes, no se han producido observaciones ni reparos al proyecto de actuación.

La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, valorando la utilidad pública o interés social de la actividad, la procedencia de su implantación en Suelo No Urbanizable, así como la no inducción de formación de nuevos asentamientos, emite informe con la calificación de favorable a la aprobación del proyecto de actuación.

Habida cuenta de que el expediente cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda:

— Aprobar el proyecto de actuación promovido por Antonio Díaz Navarrete para la instalación de Explotación de Porcino Ibérico en paraje El Madroñal, de este término municipal.

— Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos que dispone el artículo 43.1.f) de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, notificándose asimismo a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público de conformidad con cuanto establece el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Villanueva del Duque, 30 de marzo de 2005.— La Alcaldesa, firma ilegible.

DOS TORRES

Núm. 3.051

A N U N C I O

Por don Casimiro Fernández González e Hijos, S.C.P., se ha solicitado Licencia Municipal para Mejora de Explotación de Jóvenes Agricultores, con emplazamiento en Polígono 16, parcela 307 de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres, a 4 de abril de 2005.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

SANTAELLA

Núm. 3.075

Anuncio de información pública

Se hace saber que el Alcalde, en fecha 22 de septiembre de 2004, resolvió admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Doma de caballos, picadero y espectáculos ecuestres, con emplazamiento en Parcela 68, del polígono 19, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9'00 y las 14'00 horas.

Santaella, 31 de marzo de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 3.244

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2005, acordó la

aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de “Prescripción Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento en Suelo No Urbanizable”, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fernán Núñez, a 4 de abril de 2005.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

Núm. 3.245

A N U N C I O

(Exposición del acuerdo provisional de la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales de la obra “Saneamiento en la Prolongación de la C/ José María Pemán”)

Por acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2005, se acordó, provisionalmente, la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar la obra de “Saneamiento en la Prolongación de la C/ José María Pemán”, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de 30 días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el citado plazo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo Provisional se elevará a Definitivo.

ANEXO 1

Relación de propietarios afectados, número de metros e importe a pagar

Nombre y apellidos.— Referencia catastral.— Fachada (metros).— Superficie corregida.— Importe en euros.

Juan José Guzmán Jiménez; 7509139; 11'15; 11'15; 657,091.

Antonio Cañero Romero; 7509138; 6'55; 6'55; 386,004.

Luis Alcaide Gómez; 7509137; 5'20; 5'20; 306,446.

Francisco Mata Romero; 7509136; 2'15; 2'15; 126,704.

Enrique Pérez de la Lastra Hierro; 7509135; 11'80; 11'80; 695,397.

Tomás Jiménez Cuadrado; 7509134; 5'50; 5'50; 324,126.

Andrés Morales Pintor; 7509133; 5'65; 5'65; 332,965.

Francisca Antúnez Zamorano; 7509132; 5'38; 5'38; 317,054.

Ana Villarrubia Ortega; 7509131; 5'53; 5'53; 325,893.

Diego Ariza Hidalgo; 7509130; 5'53; 5'53; 325,893.

Alfonso Hidalgo Espejo; 7509129; 4'00; 4'00; 235,728.

José Toledano Sojo; 7509128; 5'00; 5'00; 294,660.

José Ortega Alcaide; 7509127; 6'15; 6'15; 362,431.

Martín Álvarez Pulido; 7509126; 6'00; 6'00; 353,591.

Miguel Jiménez Ariza; 7509125; 6'10; 6'10; 359,485.

José Martín Jiménez; —; 17'90; 17'90; 1.054,881.

Leonor Gallardo Martín; —; 12'00; 12'00; 707,183.

Juan Gallardo Martín; —; 6'00; 6'00; 353,591.

Antonio García Prieto; —; 5'80; 5'80; 341,805.

Antonio Jurado Sánchez; —; 8'30; 8'30; 489,135.

Antonio Delgado Romero; —; 9'00; 9'00; 530,387.

Antonio Castillo Córdoba; 7509112; 10'95; 10'95; 645,304.

José Martín Jiménez; 7509142; 9'00; 9'00; 530,387.

José Martín Jiménez; 7509107; 6'10; 6'10; 359,485.

José Martín Jiménez; —; 3'49 + 14'65 + 10'05 = 29'09; 29'09; 1.714,329.

Salvador Alba Luna; 7510330; 10'55 + 10'37 = 20'92; 14'64; 862,763.

José Martín Jiménez; 7510347; 10'20; 10'20; 601,106.

Antonia Martín Jiménez; 7510346; 7'80 + 3'48 + 12'30 = 23'58; 16'51; 972,966.

Antonia Martín Jiménez; 7510345; 12'00; 12'00; 707,183.

Rafael Gallardo Martín; 7510344; 12'00; 12'00; 707,183.

Trinidad Martín Jiménez; 7510343; 13°00'; 13°00'; 766,115.
 José Martín Jiménez; 7510342; 54°96'; 54°96'; 3.238,898.
 Total: Superficie corregida: 339'14; 19.986,170 euros.
 En Fernán Núñez, a 4 de abril de 2005.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 3.655
 A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2005, la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, relativa al solar situado en la calle Lozano Sidro, número 16, de Priego de Córdoba, que supone una modificación del artículo 44.4 de las Normas Subsidiarias Municipales y artículo 3.3.3 del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, introduciendo en ambos el párrafo siguiente:

“Podrá admitirse que el número de viviendas interiores sea mayor que el de exteriores para la edificación con frente de fachada recayente a la calle Lozano Sidro en su número de orden 16, dadas las características dimensionales y geométricas de la misma”.

Se somete la presente modificación a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del R.D. 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a fin de que pueda ser examinada y presentadas las alegaciones procedentes.

Queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por esta modificación, en los términos previstos por los artículos 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento.

Priego de Córdoba, 12 de abril de 2005.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

MONTILLA

Núm. 3.658
 A N U N C I O

La Alcaldía Presidencias del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, por resolución de fecha 18 de abril de 2005, ha acordado lo siguiente:

“Teniendo previsto ausentarme de la localidad, por motivo de mi cargo y entendiendo necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por el presente y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto, delegar las funciones de la Alcaldía, en la Teniente de Alcalde, doña Aurora Sánchez Gama, para el día 19 de abril de 2005.

Notifíquese esta resolución a la interesada, y publíquese en la forma acostumbrada”.

Montilla, a 18 de abril de 2005.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

POSADAS

Núm. 3.663
 A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 31 de marzo de 2005, ha acordado aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Piscina Municipal de Posadas.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto íntegro del Reglamento.

En Posadas (Córdoba), a 18 de abril de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

LA CARLOTA

Núm. 3.664

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2005, aprobó inicialmente la ejecución de Plan Parcial de Ordenación Sector SAU-R-4 Cornisa-Ronda, sita en P.P. SAU-R-4 Cornisa-Ronda, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-1-2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 12 de abril de 2005.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

— — —

Núm. 3.665

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2005, aprobó definitivamente la ejecución de Reparcelación de la UE Única del SAU-R-2 de La Carlota del Plan Parcial Avda. Campo de Fútbol, iniciado a instancia de Ayuntamiento de La Carlota.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, 12 de abril de 2005.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.666
 A N U N C I O

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la aprobación de los proyectos de urbanización, por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2004, y sometida a trámite de exposición pública, según anuncio número 10.375, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 7, de 14 de enero de 2005, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, y se procede a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Exposición de motivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dedica la Sección Sexta del Capítulo I de su Título IV (“La ejecución de los instrumentos de Planeamiento”) a la regulación de los Proyectos de Urbanización.

El título legitimador para su regulación lo encontramos en el propio artículo 99.1 de la citada Ley 7/2002, al establecer que los Proyectos de Urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

Artículo 1.— Trámites para la aprobación.

Se establece el siguiente procedimiento para la tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se redactarán y presentarán con la antelación necesaria para que las obras a las que se refiere puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.

2. Serán redactados, de oficio por el Ayuntamiento o, en su caso, por el propietario, Junta o demás agentes que intervengan en la gestión y ejecución del planeamiento.

3. El Ayuntamiento, de oficio, requerirá informes que estime deban emitirse por las empresas municipales concesionarias o prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministros de energía eléctrica y telefonía o por las distintas áreas o departamentos municipales en relación con los demás servicios referidos a obras, incluidas en el proyecto para que expresen su parecer en el ámbito de sus competencias; los respectivos informes deberán emitirse en el plazo de 10 días. De no

emitirse informe en el plazo señalado podrán proseguir las actuaciones salvo en el supuesto de informes preceptivos, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los proyectos serán aprobados inicialmente por el órgano municipal competente, en el plazo de 3 meses.

5. Una vez aprobados inicialmente se someterán a información pública durante quince días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

6. A la vista del resultado de la información pública, el órgano competente municipal los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

7. El plazo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de ese plazo se haya concluido el trámite de información pública.

Artículo 2.— Inaplicación del silencio administrativo.

No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el proyecto no contuviere los documentos y determinaciones establecidas en el artículo 98 en relación con el artículo 113.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 3.— Publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización se realizará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El órgano competente para la aprobación definitiva, ordenará en su caso, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de los proyectos de urbanización aprobados por el silencio administrativo positivo.

Disposición transitoria única

Los Proyectos de Urbanización, que a la aprobación de la presente Ordenanza se encuentren en curso de aprobación terminarán su procedimiento ajustándose a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Hinojosa del Duque, 18 de abril de 2005.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.652

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los Autos número 1.182/2004, seguidos a instancias de Francisco Carmona León, contra Barclan Multiservicios, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Barclan Multiservicios, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2005, a las 10'50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Barclan Multiservicios, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 14 de abril de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.653

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.031/2004, a instancia de la parte actora doña Miryan Pérez Lara, contra Área de Pedro Abad, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 13 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando la demanda planteada por doña Miryan Pérez Lara contra la empresa “Área de Pedro Abad, S.L.”, debo condenar y condeno a la misma a que pague a la actora la cantidad de 6.283,24 euros, más 628,32 euros en concepto de interés por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Área de Pedro Abad, S.L., que tuvo su domicilio en Pedro Abad (Córdoba), en el Polígono Industrial G2, 16, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de abril de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

MONTILLA

Núm. 4.039

Procedimiento: Quiebra 81/2004.

Sobre: Quiebra Voluntaria.

De: Distranse Cordobesa, S.L.

Procurador: Don Francisco Solano Hidalgo Trapero.

Letrado: Don José Joaquín Martín Sanjuán.

Acreedora personada: Agrar Semillas, S.A.

Procurador: Don José Cruz Gómez.

Letrado: Don José Manuel Sanz Goena.

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montilla (Córdoba), en Providencia de esta fecha dictada en la Pieza Cuarta del Procedimiento de Quiebra Voluntaria número 81/04 de Distranse Cordobesa, S.L., por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 27 de mayo de 2005, a las 10'00 horas, asistan a la Junta General de Acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente que firmo en Montilla (Córdoba), a 26 de abril de 2005.— La Secretario Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 2.825

A N U N C I O

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Obras de mejora de infraestructuras en calles Valenzuela y Labradores de La Rambla (Córdoba).

c) Lugar de ejecución: Calle Valenzuela y Calle Labradores (término municipal de La Rambla)

d) Plazo de ejecución (meses): 4 meses desde el inicio de las obras.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

149.920,89 euros.

5. Garantía provisional:

2% del presupuesto del contrato.

Garantía definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.
- b) Domicilio: Plaza Constitución, 9.
- c) Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.
- d) Teléfono: 957 682 700.
- e) Fax: 957 684 229.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): Grupo "C", Subgrupo "6", Categoría "C", Grupo "E", Subgrupo "1", Categoría "C".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Cláusula 8 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Ayuntamiento.
- 2. Domicilio: Plaza Constitución, 9.
- 3. Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

9. Otras informaciones:

Secretaría del Ayuntamiento.

10. Gastos de anuncios. A cuenta del adjudicatario de la contratación:

11. Plazo para presentar reclamaciones al pliego de condiciones:

Ocho días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, aplazándose la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

Lo mando y firmo en La Rambla, a 28 de marzo de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

LUCENA

Patronato Deportivo Municipal

Núm. 3.940

ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACION PÚBLICA DE LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LUCENA PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE SOCORRISMO Y CURSOS DE NATACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LUCENA

De conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir en el concurso, por tramitación urgente y procedimiento abierto, para la contratación del servicio de referencia.

Y en los términos del apartado 2 del mismo precepto, se convoca la licitación de dicho concurso simultáneamente al trámite de información pública de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y

Prescripciones Técnicas Particulares, si bien aquél se aplazará, de resultar ello necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los mencionados Pliegos; por lo que, con la indicada prevención, se procede mediante el presente al anuncio de la licitación del referido concurso, cuyas condiciones son las que a continuación se indican:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Patronato Deportivo Municipal de Lucena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Patronato Deportivo Municipal de Lucena.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio público de socorrismo e impartir cursos de natación.

b) Lugar de ejecución: En las piscinas públicas municipales.

c) Plazo de ejecución: La temporada de baños, cuyo período para el 2005 comprenderá desde el 18 de junio al 31 de agosto, prorrogable por una temporada más, previo consentimiento mutuo expreso, sin que, en ningún caso, pueda producirse la prórroga por mutuo consentimiento tácito.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Tipo de licitación a la baja:

61.406 euros. El precio por hora de trabajo para el servicio de socorristas será de 16 euros y de 16,50 euros por hora de trabajo para el servicio de monitores de natación.

5.- Garantía provisional:

No.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Patronato Deportivo Municipal.
- b) Domicilio: Ronda Paseo Viejo s/n.
- c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Teléfono: 500800.
- e) Fax: 957-501167.
- f) www.pdm lucena.com.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las rigen el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Patronato Deportivo Municipal.
- Domicilio: Ronda Paseo Viejo s/n.
- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Patronato Deportivo Municipal.

b) Domicilio: Ronda Paseo Viejo s/n.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación. Si los indicados días fuese sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: La apertura de proposiciones económicas, se efectuará el día indicado, a las 9'00 horas.

10.- Gastos a cargo del adjudicatario:

El importe de los anuncios de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, conforme a lo establecido en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

Lucena, 27 de abril de 2005.— El Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Emilio Montes Mendoza.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.960

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso por tramitación urgente y procedimiento abierto para la redacción de proyecto de urbanización, de edificación y dirección de obra de quince naves industriales en el Polígono Industrial La Papelera de Peñarroya-Pueblonuevo.

Igualmente y en los términos de lo dispuesto del apartado 2 del citado artículo se convoca la licitación de dicho concurso aplazándose lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos, siendo el contenido del anuncio de licitación el siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para la redacción de proyecto de urbanización, de edificación y dirección de obra de quince naves industriales en el Polígono Industrial La Papelera de Peñarroya-Pueblonuevo.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
- Plazo de ejecución y fecha límite de entrega: Conforme establecen los Pliegos de condiciones técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 145.519,10 euros.

5. Garantía provisional:

No se exige

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Domicilio: Calle de la Constitución, 5.
- Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 14.200.
- Teléfono: 957 56 02 04.
- Telefax: 957 56 03 06.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica, técnica y financiera. Conforme a lo dispuesto en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación de las ofertas En días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas y en el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el último día de presentación fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- Documentación a presentar: La señalada en los pliegos.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
 - Domicilio: Calle de la Constitución, 5.
 - Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 14.200.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

9. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Domicilio: Calle de la Constitución 5.
- Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, la mesa de contratación calificará en tiempo y forma los documentos presentados, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el cuarto día hábil siguiente al de la calificación.

e) Hora: 9 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 18 de marzo de 2005.— La Alcaldesa, Dolores Ruiz Fernández.

CÓRDOBA

Área de Gestión

Departamento Recursos Internos

Unidad Contratación

Núm. 4.067

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 440/05, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la Subasta Pública para la contratación de la Obra de "REMODELACIÓN DE LA CALLE JOSÉ ALTOLAGUIRRE", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- Remodelación de la calle José Altolaguirre.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 112.926,64 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2.258,53 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Cinco meses.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Subasta pública.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 15 de abril de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal Seguridad Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA

Área de Gestión

Departamento Recursos Internos

Unidad Contratación

Núm. 4.069

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 534/05, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la Subasta Pública para la contratación de la Obra de "SUMINISTRO DE ADOQUINES PREFABRICADOS", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- Suministro de adoquines prefabricados.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 102.104,36 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2.042,09 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Subasta pública.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 29 de abril de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal Seguridad Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.